



Numero de boletin: 29921

Fecha: 18/02/2021

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

80461---ACUERDO 8 / 2021 ACUERDO / 2021-02-10
80469---DECRETO 167 / 2021 DECRETO / 2021-02-01
80470---DECRETO 168 / 2021 DECRETO / 2021-02-01
80471---DECRETO 169 / 2021 DECRETO / 2021-02-01
80466---DECRETO 179 / 2021 DECRETO / 2021-02-04
80467---DECRETO 180 / 2021 DECRETO / 2021-02-04
80468---DECRETO 181 / 2021 DECRETO / 2021-02-04
80465---DECRETO 184 / 2021 DECRETO / 2021-02-04
80473---DECRETO 196 / 2021 DECRETO / 2021-02-04
80472---DECRETO 197 / 2021 DECRETO / 2021-02-04
80462---DECRETO ACUERDO 2 / 2021 DECRETO ACUERDO / 2021-02-08
80463---DECRETO ACUERDO 3 / 2021 DECRETO ACUERDO / 2021-02-10
80474---RESOLUCIONES 1046 / 2021 I.P.S.S.T. / 2021-02-04
80475---RESOLUCIONES 1048 / 2021 I.P.S.S.T. / 2021-02-04
80464---RESOLUCIONES 21 / 2021 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS / 2021-02-12

Sección Avisos

235097---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
235148---JUICIOS VARIOS / AVILA LUIS AUGUSTO Y OTRA S/ CANC (ESPECIAL) - EXPTE. N° 2647/19
235137---JUICIOS VARIOS / BARRIONUEVO DE TUMA ORTENCIA C/ SERRANO RAMONA ENRIQUETA S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 172/09
235140---JUICIOS VARIOS / CHAVANNE JORGE GASPAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
235150---JUICIOS VARIOS / DIAZ JASINTO AMADOR S/ PARTIDAS.- EXPTE.N°91/21
235153---JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 549/20
235135---JUICIOS VARIOS / INFANTE JOSE GUILLERMO (H) C/ HEREDEROS DE SALVATIERRA JUAN ANTONIO S/ ESCRITURACION
235149---JUICIOS VARIOS / LA LUGUENZE SRL S/ CANC (ESPECIAL) - EXPTE. N° 769/20
235093---JUICIOS VARIOS / LEDESMA MARIA HERMINIA DEL VALLE C/ PERALTA OLGA SUSANA DEL VALLE S/ ESCRITURACION
235055---JUICIOS VARIOS / NAVARRO RUBEN A. C/ RACCOLTA S.A. Y OTROS S/ C DE PESOS - EXPTE. N° 222/11
235056---JUICIOS VARIOS / OVEJERO MARIA JOSE C/ CANDY BAR NY S.A. S/ C DE PESOS - EXPTE. N° 1423/17

235014---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ ADM GRAL DE FIDEICOMISOS A.G.F.S.R.L. S/ E FISCAL - EXPTE. N° 4794/17

235052---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ ARGÑARAZ JOSE E S/ EJEC FISCAL EXPTE. N° 3208/12

235015---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ CARTBOX S.A. S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N° 2748/15

234942---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C- DISTRIB CUEVA DE VERA S.A. S/ EJEC FISCAL EXPTE N°: 3985/18

235163---JUICIOS VARIOS / PIAZZA S.A. C/ DIP MIGUEL ANGEL Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA.- EXPTE. N°7483/18

235125---JUICIOS VARIOS / PROCOM INGENIERIA S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO

235154---JUICIOS VARIOS / SALADO VICTOR HUGO C/ BOCANERA S.A. Y OTRO S/ C DE PESOS - EXPTE. N° 1292/19

235082---JUICIOS VARIOS / SALINAS ANA BEATRIZ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

235074---JUICIOS VARIOS / SCHERF GUILLERMO E C/ BORQUEZ DAVID T. G. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ. EXPTE. N° 442/12

235165---JUICIOS VARIOS / VARGAS MARIANO LEANDRO S/ PARTIDAS

235161---JUICIOS VARIOS / VARGAS MARIANO LEANDRO S/ PARTIDAS - 2DO LLAMADO

235110---JUICIOS VARIOS / VILLAFañE ARAGON CECILIA C C/ DAZ MARIO L Y OTRO S/ C DE PESOS - EXPTE. N° 489/19

235141---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DPV - LICITACION PUBLICA N° 01/2021

235050---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE CULTURAL DE TUCUMAN - CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2021

235105---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA - LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021

235172---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES CONGRESO DE TUCUMÁN

235174---SOCIEDADES / CLUB ATLÉTICO SAN MARTÍN

235167---SOCIEDADES / CRIADERO DE CERDOS DMDS.R.L.(CONSTITUCIÓN)

235164---SOCIEDADES / DESTINO TAFÍ DEL VALLE" CÁMARA DE PROPIETARIOS DE HOTELES Y AFINES ASOCIACIÓN CIVIL

235156---SOCIEDADES / VAND S.R.L.

235158---SUCESIONES / BAIGORRIA HUMBERTO ARTURO - SUAREZ IRMA ANTONIA

235170---SUCESIONES / BARRERA HECTOR ROBERTO S/ SUCESION - EXPTE. N° 7069/20

235175---SUCESIONES / CAMINOS RAFAEL FERNANDO S/ SUCESION

235173---SUCESIONES / CRUZ MATIAS ARIEL ENRIQUE

235152---SUCESIONES / "DORA DEL CARMEN ANTONIA CASTRO"

235147---SUCESIONES / FUENTES CIRIACO NICOLAS Y LAJUD JUANA LIDIA S/ SUCESION

235160---SUCESIONES / GANEN ADOLFO HERNAN S/ SUCESION" - EXPTE. N° 8790/17

235166---SUCESIONES / GUZMAN ROQUE MARCELO S/ SUCESION

235124---SUCESIONES / HERNANDEZ AUREA S/ SUCESION

235168---SUCESIONES / ISA MASSA JACINTO - PEDRO CELINA - ISA MASSA ISMAEL - YSA MASSA CAMILO S/ SUCESION

235159---SUCESIONES / JOSE LAURINDO LOPEZ DNI 7.020.374

235155---SUCESIONES / MONTENEGRO RICARDO S/ SUCESION

235171---SUCESIONES / "VILLANUEVA JUAN FEDERICO S/ SUCESION

ACUERDO 8 / 2021 ACUERDO / 2021-02-10

C.A.M. ACUERDO Nro. 8/2021, del 10/02/2021

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 260/2020 de declaración de emergencia sanitaria, el DNU del Poder Ejecutivo Nacional n° 297/2020 de aislamiento social preventivo obligatorio y sus sucesivas prórrogas, el DNU n° 1/1 del Gobierno Provincial de declaración de emergencia epidemiológica, las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia n° 162/2020, 210/2020, 211/2020, 223/2020, 227/2020, 240/2020 y concordantes, las Resoluciones de Presidencia n° 56/2020, 57/2020, 60/2020, 61/2020, 67/2020, 69/2020, 70/2020, 155/2020, 171/2020 y 194/2020, los Acuerdos n° 98/2020 y 246/2020 con sus respectivos protocolos; y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la situación de público conocimiento motivada por la pandemia por coronavirus (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud este Consejo adoptó diversas medidas tendientes a brindar la mejor protección a todas las personas involucradas en su ámbito de actuación y preservar la salud de su personal como también de los concursantes y ciudadanos que concurren a sus oficinas.

Que en este sentido en fecha 29 de abril se aprobó el Acuerdo n° 98/2020 por el que se reformó el reglamento interno para incorporar el Protocolo especial para la organización, realización y ejecución de encuentros y/o reuniones del Consejo Asesor de la Magistratura a distancia, de manera remota, o en línea, por medios y/o dispositivos electrónicos. El objetivo de ese instrumento fue implementar la realización de sesiones y la adopción de decisiones -con todas las formalidades legales y reglamentarias- a través de medios electrónicos en aquellas situaciones en las que, por diferentes motivos, los miembros del Consejo no pueden reunirse personalmente; ello a fin de que la actividad de este órgano colegiado no se detenga en orden a la pronta cobertura de las vacantes en el Poder Judicial de Tucumán.

Que bajo esa modalidad se han llevado a cabo durante el año 2020 de manera satisfactoria más de 30 sesiones ordinarias del Consejo en las que se aprobaron más de 180 acuerdos; además en las referidas sesiones se finalizaron cerca de 20 concursos con la realización de la última etapa de entrevistas con la evaluación de más de 170 postulantes y la posterior elevación de la terna al Poder Ejecutivo local.

En fecha 26 de septiembre de 2020 el Consejo profundizó el camino de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) en el proceso de selección de aspirantes a ocupar cargos en el Poder Judicial de la Provincia con el dictado del Acuerdo n° 246/2020 por el que se aprobó el Protocolo de exámenes de oposición no presenciales, remotos, a distancia o en línea por medios y/o dispositivos electrónicos.

Que con esta nueva modalidad, pionera en el país, se llevó a cabo de manera

exitosa la instancia de oposición en nueve concursos, en los que tomaron parte y rindieron examen bajo este esquema más de 230 aspirantes.

En los fundamentos del Acuerdo 246/2020 se tuvo presente la situación epidemiológica vigente y la necesidad de ofrecer alternativas a los concursantes para continuar con sus procesos de postulación sin poner en riesgo su salud ni la de los funcionarios, empleados y miembros de este Consejo pero, que a la vez, permitan a este organismo cumplir con la elevada misión que le ha sido conferida por mandato constitucional y legal.

Que debe señalarse, por lo expuesto, que las TICs implementadas por los Acuerdos referidos han sido de gran utilidad para la continuidad de los procesos de cobertura de los cargos vacantes en el Poder Judicial de la Provincia, sin que se hayan visto resentidos o afectados los derechos de los concursantes a participar en la selección en un pie de igualdad de oportunidades. En ambas instancias de la evaluación se ha previsto normativamente la ejecución de capacitaciones y apoyo técnico y logístico a los participantes.

Que en ambos acuerdos se dejó a salvo la posibilidad de modificar el procedimiento cuando, a criterio del Consejo y conforme a los avances tecnológicos o normativos, su reforma sea necesaria para un mejor cumplimiento de los objetivos propuestos y de la finalidad de la institución.

Que en el logro de los fines del Consejo se encuentra comprometido el interés superior del adecuado servicio de justicia y, con ello, la integración misma de uno de los poderes del Estado Provincial, el Poder Judicial, es decir, las condiciones de vigencia del régimen republicano de gobierno, supuesto del goce de su autonomía por parte de la Provincia (artículo 5 de la Constitución Nacional). Que las necesidades de una pronta cobertura de las vacancias existentes en el Poder Judicial y las satisfactorias experiencias obtenidas a la fecha, hacen necesario revisar y adecuar las previsiones contenidas en el Acuerdo 98/2020. Ello en tanto no resulta razonable que la disconformidad de un postulante con el procedimiento a distancia, tal como está previsto en el apartado 2.1 del protocolo de sesiones, pueda ser un obstáculo para el cumplimiento de la manda constitucional que le ha sido impuesta a este Consejo.

Que, por tanto, resulta necesario modificar el Protocolo aprobado por Acuerdo 98/2020 en el sentido de garantizar la continuidad de los procesos de selección cuyas entrevistas se convoquen en lo sucesivo a partir de la aprobación del presente, estableciendo la realización de la tercera etapa de entrevistas de manera no presencial, remota, a distancia o en línea por medios y/o dispositivos electrónicos bajo las previsiones del Anexo III, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del RICAM.

En este sentido, será preciso modificar el sexto párrafo del Protocolo especial para la organización, realización y ejecución de encuentros y/o reuniones del Consejo Asesor de la Magistratura a distancia, de manera remota, o en línea, por medios y/o dispositivos electrónicos y el apartado 1.3. del Protocolo y directrices aplicables a entrevistas personales a postulantes (art. 44 RICAM) en sesiones a distancia, en línea o remota que lo integra a fin de implementar esta modalidad en todas las entrevistas que se convoquen atendiendo a la situación sanitaria y epidemiológica causada por el virus COVID-19.

Que por otra parte es necesario dejar a salvo de lo referido en el párrafo anterior la prosecución del trámite concursal en aquellos concursos en los que -a la fecha- la etapa de entrevistas no se hubiera podido realizar por falta de

conformidad de todos los interesados. En estos casos, se establece como cláusula transitoria que se disponga realizar la entrevista de modo presencial a aquellos concursantes que manifiesten su desacuerdo con la modalidad a distancia, fijando lugar, fecha y hora a tal fin -en los términos del artículo 44 del Reglamento Interno- y la concurrencia de los consejeros con quórum necesario y del personal que se estime conveniente. A estos efectos, se aplicará un protocolo adecuado para garantizar su salud e integridad y la de los Consejeros y funcionarios y empleados que se afecten en cada caso para la referida actividad.

Que en última instancia corresponde señalar que se dispondrá la amplia difusión de la reforma que se propone, ordenando se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Consejo. Que asimismo debe establecerse el momento de entrada en vigencia de la nueva norma, el que tendrá lugar a partir de su aprobación y será aplicación a los concursos en trámite, conforme a lo previsto en el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que aún no hubiera tenido lugar la etapa de entrevistas.

Por ello en el marco de las facultades del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán, de dictar las normas que sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento (artículo 11 inciso a del Reglamento Interno),

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1º: ESTABLECER que las entrevistas personales que se convoquen, atendiendo a la situación sanitaria y epidemiológica producida por el virus COVID-19, se llevarán a cabo bajo el Protocolo especial para la organización, realización y ejecución de encuentros y/o reuniones del Consejo Asesor de la Magistratura a distancia, de manera remota, o en línea, por medios y/o dispositivos electrónicos y el Protocolo y directrices aplicables a entrevistas personales a postulantes (art. 44 RICAM) en sesiones a distancia, en línea o remota que lo integra, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del RICAM y con la salvedad efectuada en los considerandos, por las razones consideradas.

Artículo 2º: MODIFICAR el Anexo III del Reglamento Interno en el sentido que se indica a continuación:

I.- SUSTITUIR el sexto párrafo por el siguiente texto:

"Asimismo, se establecen directrices y pautas para la organización de este tipo de encuentros o reuniones para llevar a cabo la etapa de entrevistas personales prevista en el artículo 44 del RICAM cuando, por razones excepcionales y de interpretación restrictiva a criterio del Consejo, esta instancia de evaluación no pudiera realizarse con la asistencia o concurrencia material o física de los consejeros o los entrevistados. Por ello, se dispone que las entrevistas personales podrán llevarse a cabo por medios tecnológicos disponibles que permitan realizarla de manera remota, a distancia o en línea a fin de avanzar con los concursos en trámite y, a la vez, ofrecer a los concursantes una alternativa para poder continuar con los procedimientos de selección en los que se inscribieron, conforme a los términos que se establecen en el presente protocolo".

II.- SUSTITUIR el Apartado 1.3. del Protocolo y directrices aplicables a entrevistas personales a postulantes (art. 44 RICAM) en sesiones a distancia, en línea o remota por el siguiente texto:

"1.3. Los concursantes deberán manifestar de manera expresa en el plazo de 48 horas desde su notificación su asistencia a la reunión bajo esta modalidad a los fines de la realización de las pruebas técnicas previas previstas en este protocolo".

III.- ELIMINAR los Apartados 2 (Disconformidad) y 3 (Falta de conformidad) del Protocolo y directrices aplicables a entrevistas personales a postulantes (art. 44 RICAM) en sesiones a distancia, en línea o remota.

IV.- MODIFICAR el apartado 4 del Protocolo y directrices aplicables a entrevistas personales a postulantes (art. 44 RICAM) en sesiones a distancia, en línea o remota por el siguiente texto:

"4.1. Pruebas técnicas previas: una vez recibida la confirmación de asistencia prevista en el punto 1.3., el personal técnico del Consejo se contactará con los postulantes a ser entrevistados para invitarlos a realizar pruebas previas para que puedan familiarizarse con la herramienta virtual y conocer su manejo.

V.- Los apartados 4 y 5 deberán ser reenumerados correlativamente.

Artículo 3º: Cláusula transitoria: En los concursos que no quedaren comprendidos en la presente norma por cuanto la etapa de entrevistas oportunamente convocada no se hubiera podido realizar por falta de conformidad de todos los interesados, DISPONER que se realice la entrevista de modo presencial a aquellos concursantes que manifiesten su desacuerdo con la modalidad a distancia, fijando lugar, fecha y hora a tal fin -en los términos del artículo 44 del Reglamento Interno- y la concurrencia de los consejeros con el quórum previsto en el artículo 5 del Reglamento Interno y del personal que se estime conveniente. A estos efectos, se aplicará un protocolo adecuado para garantizar la salud e integridad de los postulantes y la de los Consejeros y los funcionarios y empleados que se afecten en cada caso para la referida actividad.

Artículo 4º: PUBLICAR por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web para conocimiento de los interesados.

Artículo 5º: ESTABLECER que la modificación tendrá vigencia a partir de su aprobación y será de aplicación a los concursos en trámite, conforme a lo previsto en el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que aún no hubiera tenido lugar la etapa de entrevistas personales.

Artículo 6º: De forma.

DECRETO 167 / 2021 DECRETO / 2021-02-01

DECRETO N° 167/9 (MDP), del 01/02/2021.-

Expediente N° 1564/390-M-2018 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 608/18 del 11/10/18, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 86/89) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 107/18 de fecha 09/05/18 (fs. 62/70), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios hizo lugar al reclamo formalizado por la señora Silvia Rossana Martín, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el formulario Serie RD N° 22057;

Que asimismo se dispuso que EDET S.A. deberá proceder a reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, a reponer otro de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales. Salvo que el cliente haya hecho arreglar los artefactos por su cuenta, en cuyo caso la empresa deberá abonar a aquel el monto pagado en concepto de reparación -actualizado a la fecha del efectivo desembolso, contra la presentación de la factura correspondiente;

Que en su artículo 2° impuso a EDET S.A., además, una multa a favor del reclamante de 500 Kwh, valorizados al precio que en promedio ende energía la Distribuidora, por transgresión a lo normado por la Addenda del A.R.I.;

Que a fs. 91/95 la empresa presentó un Recurso de Alzada, el cual es formalmente admisible por haber sido deducido en el plazo del arto 68 de la Ley N° 4.537 Y por haberse repuesto la tasa por servicio administrativo (fs. 98 y 103);

Que la recurrente funda su impugnación en que los hechos y antecedentes esgrimidos en los actos cuestionados son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa;

Que niega que las operaciones de corte y su posterior reposición produzcan perturbaciones que traigan aparejados efectos no deseados en las líneas eléctricas, que afecten momentáneamente los valores de tensión suministrada y que éstos dañen los artefactos eléctricos que en esos momentos están conectados a las líneas eléctricas. De ser cierto ello, serían miles los daños ocasionados y no sólo los de la señora Martín;

Que la Distribuidora alega, además, que no está probada la relación causa-efecto, que la multa impuesta es irracional y desproporcionada, y se incurre en exceso de punición porque no existe una adecuada valoración axiológica de razonabilidad;

Que la actividad de los órganos administrativos con facultades jurisdiccionales se encuentra sometida a limitaciones de jerarquía constitucional que no es lícito transgredir;

Que por último se solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido;

Que no obstante los agravios antes expuestos, se advierte que luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, estos no tienen entidad suficiente para enervar las motivaciones de los actos atacados;

Que la Resolución N° 107/18 se sustenta en los dictámenes técnico y legal (fs.

55/61), fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que el Jefe de la Unidad de Ejecución Técnica del ERSEPT concluye que el 14/01/18 quedó registrado un evento en el distribuidor Anzorena que afectó a la SET N° 2423 Y a sus usuarios. Las sobretensiones transitorias se propagaron en las líneas MT y BT de la Distribuidora y llegaron a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico;

Que está probada la relación causa-efecto ya que coinciden el daño denunciado y el evento ocurrido en las instalaciones de EDET S.A.;

Que el estamento legal, por su parte, afirma que la empresa no probó la existencia de caso fortuito o fuerza mayor para eximirse de responsabilidad y considera adecuada la multa impuesta;

Que la obligación de la Distribuidora -como prestataria del servicio público de energía eléctrica- es de resultado. Por ello debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio;

Que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y ccdtes. de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y del Usuario;

Que lo decidido por el Ente está sustentado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que lo esgrimido en la alzada sea susceptible de modificar lo resuelto para exonerar a la firma de su responsabilidad;

Que en relación a la actividad jurisdiccional de los órganos administrativos, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán admitió la validez constitucional del ejercicio de funciones jurisdiccionales por la Administración, en tanto la decisión administrativa pueda ser posteriormente objeto de una revisión judicial suficiente;

Que en lo que respecta a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente porque la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (art. 47 de la Ley N° 4.537). Además el pedido de suspensión ya fue rechazado por la Resolución N° 608/18-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible;

Que por lo expresado corresponde rechazar el recurso incoado;

Por ello, en virtud del Dictamen de Fiscalía de Estado N° 389 de fecha 22/02/19 (fs. 108/110);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 608/18 del 11/10/18, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 168 / 2021 DECRETO / 2021-02-01

DECRETO N° 168/9 (MDP), del 01/02/2021.

Expediente N° 1875/390-R-2019 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 793/19 del 25/11/19, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 72/77) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 209/19 de 03/09/19 (fs. 47/54), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán hizo lugar al reclamo formalizado por el señor Roberto Rainieri, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en el electrodoméstico consignado en el formulario Serie RD N° 24.920 (fs. 21/22);

Que en consecuencia se ordenó a la Distribuidora a reintegrar la suma de \$5.500, la cual deberá ser actualizada a la fecha del efectivo pago previa presentación de la factura original que acredite el pago de la suma allí consignada, conforme las exigencias establecidas en la Adenda del ARI (artículo 1);

Que en su artículo 2 determina la incompetencia del Ente para expedirse sobre la pretensión resarcitoria deducida por el Sr. Rainieri;

Que por el artículo 3 se establece que se le impone a EDET S.A. una multa de 500 Kwh, valorizados al precio que en promedio vende energía la Distribuidora, por incumplimiento de los plazos estipulados por el ARI y su Adenda;

Que se establece que EDET S.A. deberá tener presente lo dispuesto por el punto 11.2 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, en el sentido que la Distribuidora deberá dar cumplimiento con las obligaciones fijadas en los artículos anteriores antes de interponer los recursos legales que estime procedentes;

Que a fs. 80/85 la empresa presentó un Recurso de Alzada, el cual es formalmente admisible por haber sido deducido en el plazo del arto 68 de la Ley N° 4.537 Y por haberse repuesto la tasa por servicio administrativo (fs. 88 y 92);

Que la recurrente funda su impugnación en que ambas resoluciones son nulas de nulidad absoluta al afectar su elemento esencial (causa);

Que sostiene que el problema que originó el supuesto daño en el artefacto eléctrico de propiedad del denunciante se produjo por un corte de tensión que tuvo lugar el día 11/12/18 entre las 14 y las 14:30;

Que asegura que en la fecha y hora del reclamo se registró un evento en la red de Transporte de Alta Tensión y debido a esta falla externa a las instalaciones de EDET S.A. salió de servicio la LAT de 132 kw Bracho-Cevil Pozo, quedando sin tensión la Estación Transformadora Tucumán Oeste y puntos de conexión asociados, dejando fuera de servicio al Distribuidor San Javier al cual se vincula el servicio del usuario;

Que señala que de ser cierta la conclusión del ERSEPT, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños en electrodomésticos y no solamente el reclamante;

Que informa que en la fecha denunciada no se registró ninguna perturbación en las redes de EDET S.A., por lo que es responsable del supuesto daño;

Que destaca que el dictamen técnico del ERSEPT no puede ser el pilar en que se fundamente la Resolución que se recurre, toda vez que se trata de una secuencia de conjeturas que no se encuentran acreditadas ni por un minuto atisbo de certeza fáctica derivada de pruebas concretas;

Que menciona que no existe un factor objetivo que pueda justificar la conexidad entre el corte de la línea de Alta Tensión y el supuesto daño producido al denunciante.

Que manifiesta La Distribuidora no es responsable por los perjuicios que puedan acontecer debido a un caso fortuito o fuerza mayor como el caso en cuestión;

Que indica que el Ente Regulador no valoró los elementos probatorios puestos a su disposición, lo que revela de manera manifiesta la carencia de argumentos fácticos y jurídicos que justifiquen el dictado de la resolución recurrida, con la consecuente conculcación de garantías constitucionales;

Que rechaza que EDET S.A. deba pagar la multa indicada en el artículo 2 de la Resolución ERSEPT (U) N° 209/19 debido a que no demoró en atender el reclamo de denunciante, por lo que entiende que esta situación de demora en la contestación del reclamo debió ser considerada en orden al régimen de calidad de servicio comercial;

Que por último solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido;

Que no obstante los agravios antes expuestos se advierte que, luego de analizar los antecedentes del caso e informe producidos, concluye que el daño en el bien de propiedad del reclamante es responsabilidad de la Distribuidora;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 209/19 que se sustenta en el dictamen técnico (fs.36/37) y el legal (fs. 38/46), fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 Y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que en efecto, el dictamen técnico del Jefe de la Unidad de Ejecución Técnica del ERSEPT indica que el 11/12/18 tuvo lugar un evento en el Sistema de Transporte, el que ocasionó perturbaciones en el sistema aguas debajo de la Estación Transformadora afectada;

Que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el quejoso con el evento que se produjo en el Sistema de Transporte de AT y en las instalaciones de EDET S.A debe reintegrar el monto asumido por el usuario para la reparación la heladera consignada en el formulario RD N° 24.920, de acuerdo a lo establecido en la Adenda del ARI, el monto se deberá actualizar al momento del respectivo pago;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 209/19 consigna que, conforme el artículo 21 del Contrato de Concesión, la distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público;

Que por su parte la Resolución N° 793-19-ERSEPT considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y por ello debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sea consecuencia directa de las deficiencias en la prestación, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación;

Que, de tal forma, lo decidido por el Ene resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto, y exonerarla de su responsabilidad;

Que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario de servicios;

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica relativa a la de la Distribuidora de Energía en el daño causado al bien de propiedad del reclamante, ello surge de la prueba producida en el expediente y de los considerandos de los actos recurridos;

Que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la alegación de la recurrente de que se trata de un caso fortuito o fuera mayor, al producirse el evento en el Sistema de Transporte de Alta Tensión el día 11/12/18, lo cual ha sido debidamente rebatido en el informe del Jefe de la Unidad de Ejecución Técnica del ERSEPT (fs.36/37);

Que, al respecto, cabe destacar que el caso fortuito es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal, eliminando total o parcialmente la responsabilidad, en el caso de EDET S.A., lo que no se encuentra comprobado por la Distribuidora de Energía;

Que en cuanto a la queja de la recurrente relacionada con la imposición de la multa prevista en el artículo 3 de la Resolución ERSEPT (U) N° 209/19, se advierte que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales, en el caso tiene sustento en la tardía comunicación a la usuaria de la resolución del reclamo;

Que las misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias, debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente);

Que la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente porque la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (art. 47 de la Ley N° 4.537).

Además el pedido de suspensión ya fue rechazado por la Resolución N° 793/19-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible;

Que por lo expresado corresponde rechazar el recurso incoado;

Por ello, en virtud del Dictamen de Fiscalía de Estado N° 1050 de fecha 25/06/2020 (fs. 97/99);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 793/19 del 25/11/19, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 209/19 del 03/09/19, en virtud del considerando

precedente.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 169 / 2021 DECRETO / 2021-02-01

DECRETO N° 169/9 (MDP), del 01/02/2021.-

Expediente N° 4852/390-B-2019 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 733/19 del 04/11/19, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 51/55) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 213/19 de 04/09/2020 (fs. 29/35), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán hizo lugar al reclamo formalizado por el señor Balbi Lisandro Raúl, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en los electrodomésticos consignados en el formulario Serie RD N° 25.217 (fs. 02);

Que se dispuso que EDET S.A. deberá proceder a reparar o, en el supuesto de ser esto imposible, a reponer otro de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales;

Que en el caso de que el cliente haya hecho reparar el artefacto por su cuenta, la empresa deberá abonar a aquel el monto pagado en concepto de reparación - actualizado a la fecha del efectivo desembolso-, contra la presentación de la documentación comercial correspondiente;

Que finalmente se impuso a la distribuidora una multa de 500 Kwh, valorizados al precio que en promedio vende energía, por incumplimiento de los plazos estipulados por el Acta de Renegociación Integral (ARI) y su addenda;

Que a fs. 58/62 la empresa presentó un Recurso de Alzada, el cual es formalmente admisible por haber sido deducido en el plazo del arto 68 de la Ley N° 4.537 y por haberse repuesto la tasa por servicio administrativo (fs. 65 y 69);

Que la recurrente funda su impugnación en que los actos dictados carecen de causa, ya que los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces;

Que, asimismo, rechaza por falso e improcedente el informe técnico. Niega que las maniobras que se han realizado sobre la Sub Estación Transformadora (SET) 8518 y, en especial, que un corte y su posterior reposición produzcan perturbaciones que traigan aparejados efectos no deseados en las líneas eléctricas y que afecten los valores de tensión y por lo tanto los artefactos eléctricos conectados;

Que la empresa alega que ninguno de los servicios que se alimentan de la mencionada SET, Distribuidor Ruta 9 y Estación Transformadora (ET) Tucumán Norte reclamó daños;

Que el informe técnico del ERSEPT expresó que el corte puede producir perturbaciones, pero no dijo quién las generó ni si son susceptibles de dañar los electrodomésticos, por lo que el mismo no puede ser determinante en este sentido;

Que estima que de ser cierta la conclusión del Ente, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños y no sólo los del señor Balbi;

Que rechaza que deba pagar la multa indicada en el artículo 2° de la Resolución N° 213/19, pues cumplió con los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico. Tampoco ha demorado la atención del reclamo del usuario, por lo tanto la sanción debe ser considerada en el orden al régimen de calidad de servicio comercial;

Que por último solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido;

Que no obstante los agravios antes expuestos se advierte que, luego de analizar los antecedentes e informes producidos, el daño en el bien de propiedad del reclamante es responsabilidad de la empresa;

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 213/19 se sustenta en el dictamen técnico de fs. 15/16 y legal de fs. 17/28, fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que el Jefe de la Unidad de Ejecución Técnica del ERSEPT manifiesta que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado y el evento que se produjo en el Sistema de Transporte de Alta Tensión (AT) y en las instalaciones de EDET S.A. y que por ello se generó el daño en cuestión;

Que de acuerdo con el artículo 21 del Contrato de Concesión, la distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos, como consecuencia de la ejecución del contrato el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público;

Que la obligación de la Distribuidora -como prestataria del servicio público de energía eléctrica- es de resultado. Por ello debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio;

Que en el caso resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y del Usuario;

Que lo decidido por el Ente está sustentado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que lo esgrimido en la alzada sea susceptible de modificar lo resuelto para exonerar a la firma de su responsabilidad;

Que en cuanto a la queja de la recurrente en relación a la multa impuesta, se advierte que obedece a lo normado pro el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de sanciones a la distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. En el caso tiene sustento en la tardía comunicación a la usuaria de la resolución del reclamo;

Que la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente porque la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (art. 47 de la Ley N° 4.537).

Además el pedido de suspensión ya fue rechazado por la Resolución N° 733/19-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible;

Que por lo expresado corresponde rechazar el recurso incoado;

Por ello, en virtud del Dictamen de Fiscalía de Estado N° 1047 del 25/06/2020 (fs. 74/76);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 733/19 del 04/11/19, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 213/19 del 04/09/2020; en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 80466

DECRETO 179 / 2021 DECRETO / 2021-02-04

DECRETO N° 179/3 (SH), del 04/02/2021.-

EXPEDIENTE N° 4/385-I-2021

VISTO el presente expediente mediante el cual el Instituto de Desarrollo Productivo gestiona Asistencia Financiera Reintegrable, por la suma de \$68.351,33; y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado será destinado a completar el pago de aportes y contribuciones de la liquidación de haberes de diciembre de 2020.

Que teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 207° de la ley N° 6970; corresponde dictar el instrumento legal pertinente.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 9, Dirección General de Presupuesto a foja 10 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 115 del 27 de enero de 2021, obrante a foja 13 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una Asistencia Financiera Reintegrable, por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$68.351,33), al Instituto de Desarrollo Productivo, sin imputación presupuestaria, con cargo a Rentas Generales, el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir un Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor del citado organismo.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que los fondos otorgados precedentemente serán reintegrados al Tesoro Provincial dentro del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 180 / 2021 DECRETO / 2021-02-04

DECRETO N° 180/3 (SH), del 04/02/2021.-

EXPEDIENTE N° 10/330-S-2021

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la incorporación, al Presupuesto General 2021, del recurso remanente de la C.E. N° 407.1 - Fondo Especial del Tabaco de la Jurisdicción 28 - SAF MDP SUBD. ADM. Y D. SEC. DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por las sumas de \$1.993.555,81, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa, teniendo en cuenta tanto las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9369 -Presupuesto General 2021 -, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento con respecto a los estimados en la Ley.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 3, Tesorería General de la Provincia foja 6, Dirección General de Presupuesto a foja 10, el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 11, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 120 del 28 de enero de 2021, adjunto a foja 13 de estas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2021, en la Jurisdicción 28 - SAF MDP SUBD. ADM y D. SEC. DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO:

· En el Programa 15 - C.E. N° 407.1 - Fondo Especial del Tabaco, Finalidad/Función 450, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - CE N° 407.1 - Fondo Especial del Tabaco:

- Incorporase el Recurso 34533 - Remanente Recurso 17514, por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.993.555,81) Y las siguientes partidas de gastos:

Partida Subparcial 121 - Retribución del cargo \$1.693.555,81

Partida Subparcial 399 - Otros no especific. precedentemente \$300.000,00

\$1.993.555,81

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9369 - Presupuesto General 2021.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 181 / 2021 DECRETO / 2021-02-04

DECRETO N° 181/3 (SH), del 04/02/2021.-

EXPEDIENTE N° 13/320-S-2021

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Estado de Obras Públicas gestiona la incorporación de la Obra "Varios de Obras Hídricas", en el Plan de Trabajos Públicos 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin, resulta necesario dictar la medida administrativa tendiente a efectuar una adecuación presupuestaria para incorporar la unidad de inversión mencionada con las partidas subparciales solicitadas, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 8° del Decreto N° 292/3(M.E.) del 5 de febrero de 2008.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto a foja 4, Contaduría General de la Provincia a foja 5, el Departamento Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 6, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 108 del 25 de enero de 2021, adjunto a foja 8, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación de crédito:

· Extraése de la Jurisdicción 21 - SAF ME SUBD. ADM. S.E. OBRAS PÚBLICAS, Programa 12 SEOP - Obras Hídricas - Finalidad/Función 379, Subprograma 00, Proyecto 02 - Obras Hídricas Varias II, Obra 51 - Obras Hídricas/Hidráulicas varias por Terceros, Partida Subparcial 422 - Construcciones en Bienes de Dominio Público, la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia.

· Incorpórase en la Jurisdicción 21 - SAF ME SUBD. ADM. S.E. OBRAS PÚBLICAS, Programa 12 SEOP - Obras Hídricas, Finalidad/Función 379, Subprograma 00, El Proyecto 01 Obras Hídricas, Varias, y La Obra 51 Varios de Obras Hídricas, y las siguientes Partidas Subparciales:

239 - Otros no Especificados Precedentemente \$1.000.000.-

359 - Otros no Especificados precedentemente \$2.000.000.-

Financiamiento 10 - Recursos tesoro General de la Provincia.

Todo ello del Presupuesto General 2021.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80465

DECRETO 184 / 2021 DECRETO / 2021-02-04

DECRETO N° 184/3 (SH), del 04/02/2021.-

EXPEDIENTE N° 41/369-M-2021.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de San Miguel de Tucumán tramita una Asistencia Financiera en carácter de Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado será destinado a cubrir desequilibrios financieros y la aplicación de las nuevas necesidades sanitarias y sociales que surgieron a raíz de la Emergencia por la Pandemia generada por el COVID-19.

Que a efectos de proveer de conformidad con lo gestionado, resulta necesario adoptar la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 4, por Dirección General de Presupuesto a fs. 5, por el Dpto. de Asesoría Letrada de la Secretaria de Estado de Hacienda a fs. 6 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 146 del 1 de febrero de 2021, adjunto a fs. 8 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -de conformidad al considerando que antecede- a la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, un Aporte No Reintegrable por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000.-), de acuerdo a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir una orden de pago a favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 572: Otras Transferencias a Municipalidades y/o Comunas, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 196 / 2021 DECRETO / 2021-02-04

DECRETO N° 196/3 (ME), del 04/02/2021.-

EXPEDIENTE N° 105/126-CCT-2019

VISTO el Decreto N° 1468/3(ME) del 19 de agosto de 2020, (fojas 3494/3496), y
CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se aprobó el gasto emergente del gasto emergente de la Factura 20598 emitida por la firma Pelli Clarke Pelli Canadá Corp. (fs.02) y se autorizó a la Subdirección de Administración de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a abonar el importe de U\$S 222.000, a favor de la citada firma - en concepto de 4° cuota de la Etapa del Anteproyecto Arquitectónico de un Centro Cívico para la Provincia de Tucumán- Proyecto N° A1702 - previsto en la Cláusula Novena del contrato suscripto entre la Provincia de Tucumán y el citado Estudio, aprobado por Ley N° 9.059.

Que a fin de afrontar las erogaciones, en el artículo 4° se autorizó al servicio administrativo financiero de la SEOP a emitir un comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios por la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES (\$26.000.000), conforme a la estimación en pesos de los conceptos a pagar, y cuyo cálculo se adjunta a foja 3486.

Que el Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo N° 2660 del 31/08/2020, obrante a Fs. 3503/3504, se expidió sin formular observaciones al decreto referido en el visto. Que a foja 3507 la Subdirectora de Administración de la SEOP informa que atento a las fluctuaciones en el tipo de cambio experimentadas en los últimos meses, en la actualidad los fondos resultan insuficientes para cancelar la obligación. En consecuencia, recalcula el monto a pagar en pesos, el cual asciende a un importe estimado de \$30.800.000.

Que por lo expuesto, resulta necesario actualizar el monto del comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios a emitir, previsto en el Decreto N° 1468/3(ME)-2020, dictando la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, atento a lo indicado por la a Dirección General de Presupuesto a foja 3510,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase para el Ejercicio Presupuestario 2021, lo dispuesto por el Artículo 2° y 3° del Decreto N° 1468/3(ME) del 19 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase parcialmente el Decreto N° 1468/3(ME)-2020, en su ARTICULO 4° donde dice "por la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES (\$26.000.000)", debe decir "por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$630.800.000), atento a lo considerado.

ARTICULO 3°: Modifícase el artículo 5° del Decreto N° 1468/3(ME)-2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°: Déjase establecido que en oportunidad de la rendición de cuentas del presente anticipo, el gasto deberá registrar la siguiente estructura

presupuestaria, de acuerdo a lo informado por el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Obras Publicas a fs. 3507: Jurisdicción 21-SAF ME SUBD. ADM. S.E. OBRAS PUBLICAS - Programa 13-SEOP-Obras de Infraestructura-, Finalidad/Función 372, Subprograma 00-, Proyecto 02- Obras de Infraestructuras Varias II-, Obra N° 80- Centro Cívico de la Provincia - Partida Subparcial: 341 -Estudios Investigaciones y Proyectos de Factibilidad- por \$20.900.000 y Partida Subparcial: 355- Comisiones y Gastos Bancarios por \$9.900.000, Fuente Financiamiento 10- Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021."

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 5°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 197 / 2021 DECRETO / 2021-02-04

DECRETO N° 197/3 (ME), del 04/02/2021.-

EXPEDIENTE N° 84/126-CCT-2019.

VISTO el Decreto N° 313/3(ME) del 13 de noviembre de 2019, (fojas 205/207), y su modificatorio Decreto N° 2278/3(ME) de fecha 01/12/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados instrumentos legales se aprobó el gasto emergente de la Factura n° 20594, emitida por la firma Pelli Clarke Pelli Canadá Corp. (fs.02) y se autorizó a la Subdirección de Administración de la Secretaría de Estado de Obras Públicas (SEOP), a abonar el importe de U\$S 222.000, a favor de la citada firma, en concepto de honorarios por la terminación del 75% del Anteproyecto Arquitectónico de un Centro Cívico para la Provincia de Tucumán- Proyecto N° A1702 - previsto en la Cláusula Novena del contrato suscripto entre la Provincia de Tucumán y el citado Estudio, aprobado por Ley N° 9.059

Que a fin de afrontar la erogación, en el artículo 3° se autorizó al servicio administrativo financiero de la SEOP a emitir un comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios por la suma de \$29.207.000, conforme a la estimación en pesos de los conceptos a pagar, y cuyo cálculo se adjunta a foja 225.

Que el Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo N° 5115//2019 y N° 4217/2020, obrante a Fs. 216/217 y 238/239 respectivamente, se expidió sin formular observaciones a los decretos referidos en el Visto.

Que a foja 242 la Subdirectora de Administración de la SEOP informa que atento a las fluctuaciones en el tipo de cambio experimentadas en los últimos meses, en la actualidad los fondos resultan insuficientes para cancelar la obligación. En consecuencia, recalcula el monto a pagar en pesos, el cual asciende a un importe estimado de \$30.800.000.

Que por lo expuesto, resulta necesario ratificar la vigencia del decreto N° 313/3(ME)-2019 para el ejercicio presupuestario 2021, actualizar el monto del comprobante de ejecución de anticipo de fondos y otros pagos extrapresupuestarios a emitir previsto en el artículo 3° y la imputación presupuestaria indicada en el artículo 4°, dictando la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, atento a lo indicado por la Dirección General de Presupuesto a foja 245,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificase, para el Ejercicio Presupuestario 2021, lo dispuesto por el Decreto 313/3(ME) del 13 de noviembre de 2019 y su modificatorio Decreto N° 2278/3(ME) de fecha 01/12/2020, atento a lo considerado.

ARTICULO 2°: Modifícase parcialmente el Decreto N° 313/3(ME) del 13 de noviembre de 2019 y su rectificatorio Decreto N° 2278/3(ME)-2020, en su ARTICULO 3° donde dice "por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL

(\$29.207.000), debe decir "por la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$30.800.000)", por los motivos expuestos en el considerando que antecede.

ARTICULO 3º: Modificase el artículo 4º del Decreto N° 313/3(ME) del 13/11/2019; y su rectificatorio Decreto N° 2278/3(ME)-2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º: Déjase establecido que en oportunidad de la rendición de cuentas del presente anticipo, el gasto deberá registrar la siguiente estructura presupuestaria, de acuerdo a lo informado por el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Obras Publicas a fs. 242: Jurisdicción 21-SAF ME SUBD. ADM. S.E. OBRAS PUBLICAS - Programa 13-SEOP-Obras de Infraestructura-, Finalidad/Función 372, Subprograma 00-, Proyecto 02 - Obras de Infraestructuras Varias II-, Obra N° 80- Centro Cívico de la Provincia - Partida Subparcial: 341 -Estudios Investigaciones y Proyectos de Factibilidad- por \$20.900.000 y Partida Subparcial: 355- Comisiones y Gastos Bancarios por \$9.900.000, Fuente Financiamiento 10- Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2021."

ARTÍCULO 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 5º: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 80462

DECRETO ACUERDO 2 / 2021 DECRETO ACUERDO / 2021-02-08

DECRETO ACUERDO N° 2/3 (ME), del 08/02/2021.-

VISTO los Decretos Acuerdos Nros 60/1-88 y N° 151/3(SH)-92, sus modificatorios y ampliatorios, por los cuales se establecen los beneficios de extensión horaria y bonificación por dedicación funcional, a funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial y,

CONSIDERANDO:

Que en la Dirección General de Catastro, existen tareas que indispensablemente requieren la prolongación horaria de personal y funcionarios que posibiliten el normal desenvolvimiento de las mismas.

Que a los fines expresados se debe dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°: Inclúyese, en los regímenes de extensión horaria y/o bonificación especial por dedicación funcional, establecidos por los Decretos Acuerdos Nros. 60/1-88 y 151/3(SH)-92, sus modificatorios y ampliatorios, al personal de la DIRECCION GENERAL DE CATASTRO conforme al siguiente detalle:

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXT HORARIA.N° 60/1-88 Y MODIF. DEDIC. FUNCIONAL 151/3(SH)-92 Y MODIF. CAT A PARTIR DEL :

DRA. MONICA PATRICIA BOLLEA Jefa del Departamento Asesoría Letrada 75% - 25% - 22 - 02/03/2020.-

AGUSTINA MURO Jefa del Departamento Régimen Catastral - 75% - 25% - 22 28/09/2020.-

JOSE FRANCISCO FERNANDEZ Chofer 45% - --- - 18 Presente decreto.-

ARTICULO 2°: Impútese la erogación resultante de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias correspondientes, con que cuenta la UNIDAD de ORGANIZACIÓN N° 530 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Seguridad, de Salud Pública, de Desarrollo Productivo, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80463

DECRETO ACUERDO 3 / 2021 DECRETO ACUERDO / 2021-02-10

DECRETO ACUERDO N° 3/4 (SEMGyD), del 10/02/2021.-

VISTO los Decretos Acuerdos N° 60/1-38 y 151/3 (SH)-92, sus modificatorios y ampliatorios por los cuales se establecen los beneficios de extensión horaria, bonificación por dedicación funcional a funcionarios y empleados de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que en distintas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social existen tareas que indispensablemente requieren la prolongación horaria de personal y funcionarios que posibiliten el normal desenvolvimiento del sector, de conformidad con las solicitudes cursadas por los titulares de las respectivas áreas;

Que a los fines expresados se debe dictar la pertinente medida administrativa. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°. Inclúyase a la Licenciada Verónica Patricia Ale, D.N.I. N° 29.639.581, Director del Observatorio de las Mujeres y Violencias por Razones de Género (Categoría 23 - Interina) de la Secretaria de Estado de las Mujeres Géneros y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Social, en los Regímenes de Extensión Horaria y/o Bonificación por Dedicación Funcional, establecidos por el Decreto Acuerdo N° 60/1-88 (100%) y el Decreto Acuerdo N° 151/3 (SH)-92 (125%), sus modificatorios y ampliatorios, respectivamente, a partir del 28 de Diciembre de 2020.

ARTICULO 2°. Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo a las Partidas Presupuestarias correspondientes con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 834, del Presupuesto General en Vigencia.

ARTICULO 3°. El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 80474

RESOLUCIONES 1046 / 2021 I.P.S.S.T. / 2021-02-04

I.P.S.S.T.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 80475

RESOLUCIONES 1048 / 2021 I.P.S.S.T. / 2021-02-04

I.P.S.S.T.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 80464

RESOLUCIONES 21 / 2021 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS / 2021-02-12

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/21, del 12/02/2021.-

VISTO la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario y oportuno reformular la exclusión prevista en el segundo párrafo del inciso 1. del artículo 7° , a los fines de contemplar dentro de la misma los subsidios otorgados por los Municipios;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal y Recaudación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el segundo párrafo del inciso 1. del artículo 7° de la RG (DGR) N° 80/03 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Idéntico tratamiento tendrán los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, becas y planes sociales o asistenciales (jefas y jefes de hogar desocupados, planes trabajar, etc.) implementados por la Nación, las Provincias o los Municipios.".-

Artículo 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2021, inclusive.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 235097

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 5 DIAS - Se hace saber que se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva de acuerdo a lo normado en la Ley N° 21.477 Y su modificatoria Ley N° 24.320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14(SSG)78, 482/14 (SSG)-80 y 516/14 (SSG) 82 sobre el inmueble que ocupa la Escuela N° 158 PROFESOR RODOLFO A. CERVIÑO, ubicado en la localidad La Paloma, Dpto. Graneros, dentro de una mayor extensión propiedad de la Fundación Madariaga. Identificado en la Dirección General de Catastro con el Padrón N° 92.317, Matrícula Catastral: 43. 705, con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. 2 - Secc. F -Lámina 157 - Parcela 1A20. Compuesto de una superficie de 4.660,9258 m2., Según Plano para Prescripción Adquisitiva N° 82.275/20. Por tal motivo se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo de esta acción, a fin de que en el término de 15 días (quince) se presenten a tomar intervención en la Dirección General de Catastro de la Provincia, sita en Avenida Benjamín Aráoz N° 96 de esta ciudad capital, caso contrario se llevará adelante el procedimiento de aprobación del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva a nombre del Superior Gobierno de la Provincia. E 11 y V 19/02/2021. Aviso N° 235.097.

**JUICIOS VARIOS / AVILA LUIS AUGUSTO Y OTRA S/ CANC (ESPECIAL) -
EXPTE. N° 2647/19**

POR 15 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "AVILA LUIS AUGUSTO Y OTRA S/ CANCELACIÓN (ESPECIAL) - Expte. N° 2647/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 11 DE DICIEMBRE DE 2020 Y VISTO: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I°. HACER LUGAR a la cancelación de los siguientes pagarés: a) Librado a favor de María del Pilar Navarro, por la suma de \$1.908.555, fecha de vencimiento 06/11/2019; sin fecha de creación; librador: METROCUBICO SRL representada por su socio gerente Ing. S. Ezequiel Teplitzky (firmante); b) Librado a favor de Luis Augusto Ávila, por la suma de \$1.390.925; fecha de vencimiento 06/11/2019; sin fecha de creación; librador: METROCUBICO SRL, representada por su apoderado Lic. Oscar A. Bercovich (firmante) -cuyas copias obran a f. 04 de autos-, en ambos casos previa caución juratoria y bajo responsabilidad del peticionante. II°. CÍTESE a quienes se consideren con derecho, para que en el plazo de sesenta días deduzcan oposición al procedimiento dispuesto, a tal efecto PUBLÍQUENSE edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la provincia por el término de 15 (quince) días (artículo 89 in fine, decreto N.º 5965/63). III°. (...) IV°. (...).V°. HÁGASE SABER. Fdo. Jesús Abel Lafuente - Juez.- Secretaría, 10 de febrero de 2021. E 18/02 y V 10/03/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.148.

Aviso número 235137

JUICIOS VARIOS / BARRIONUEVO DE TUMA ORTENCIA C/ SERRANO RAMONA ENRIQUETA S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 172/09

POR 2 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II, Centro Judicial Concepción, Juez a cargo Dr. Eduardo José Dip Tártalo, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se tramitan los autos caratulados: "BARRIONUEVO DE TUMA ORTENCIA c/ SERRANO RAMONA ENRIQUETA s/ REIVINDICACION - Expte. N° 172/09, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 29 de diciembre de 2020.- Téngae presente lo manifestado por la letrada Sara Villafañe. Atento a ello y conforme lo establece el Art. 66 C.P.C. y C. cítese a los herederos de BARRIONUEVO DE TUMA ORTENCIA a efectos de que en el plazo de 5 (CINCO) días se apersonen a estar a Derecho en autos a efectos de proseguir con el trámite procesal pertinente. A sus efectos publíquense edictos, durante dos (2) días consecutivos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes.- Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- Se hace constar que el presente, es un juicio de Reivindicación respecto de un inmueble ubicado en calle Rivadavia N° 125/135, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Dpto. Alberdi, Provincia de Tucumán, Matrícula N° R-4416, Padrón N° 60560 , Mat:/Orden: 38686/388, C: I, S:B, M/L: 35, P: 6, el cual mide 16 metros de frente por 50 mts. de fondo, dentro de los siguientes linderos: al Norte, María Belmont; al Sud, calle Rivadavia; al Este , Rafael Novelino y al Oeste, Segundo Yacante, consta de una casa prefabricada, con dos habitaciones y una construcción con mampostería hasta altura de lintel.- Siendo los involucrados la Actora: ORTENCIA BARRIONUEVO DE TUMA, L.C. N° 0.966.952, con domicilio en Crisóstomo Álvarez N° 1.070 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y la Demandada: RAMONA ENRIQUETA SERRANO, D.N.I. N° 16.332.808, con domicilio en calle Rivadavia N° 135 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Dpto. Alberdi, Provincia de Tucumán.- Secretaría, 11 de febrero de 2021. E 17 y V 18/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.137.

Aviso número 235140

JUICIOS VARIOS / CHAVANNE JORGE GASPAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - JUICIO: CHAVANNE JORGE GASPAR s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte n°: 1759/08 En la causa caratulada: "CHAVANNE JORGE GASPAR s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", expte n°: 1759/08, que tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en Pje. Velez Sarsfield n°: 450), a cargo del Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente.- A tal fin y como resguardo legal, se transcribe el proveído que dispone la medida: San Miguel de Tucumán, diciembre de 2020. Proveyendo la presentación de la letrada Longo patrocinante del actor: Al pedido de apertura a pruebas NO HA LUGAR por ahora. Atento las constancias de autos (...) publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Jorge Gaspar Chavanne, sobre el siguiente inmueble: ubicado en Villa Nougues departamento Lules ex Famailla, cuyos datos catastrales son: C. II; SEC. "D"; L. 43; PARC. 33; PADRON 76865; MAT. 22858.- 1759/08.- BMJ-1759/08. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ. E 17/02 y V 02/03/2021. \$5.005. Aviso N° 235.140.

Aviso número 235150

JUICIOS VARIOS / DIAZ JASINTO AMADOR S/ PARTIDAS.- EXPTE.Nº91/21

POR 1 DIA - UNA VEZ POR MES EN EL LAPSO DE DOS MESES. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, y Secretaría de los Dres. ALBERTO GERMANO, JOSE LUIS GUERRA y MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "DIAZ JASINTO AMADOR s/ PARTIDAS.- Expte.Nº91/21" en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 09 de febrero de 2021....F.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia, UNA vez por mes, en el lapso de DOS meses, libre de derechos, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio. Consígnese los datos del actor y una relación extractada de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ".- ///// Extracto de demanda y datos del actor: En fecha 03 de febrero de 2021, el Sr. Jasinto Amador Diaz, argentino, divorciado, DNI Nº 14.023.939, con domicilio sito en Pje. Los Lirios 119, Villa Carmela, Yerba Buena, inicia juicio solicitando autorización a corregir su primer nombre, cambiar el segundo e invertir su orden.- Secretaría, 12 de febrero de 2021. E y V 18/02/2021. Libre de Derechos. Aviso Nº 235.150.

Aviso número 235153

JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 549/20

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a Cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, se tramitan los autos caratulados: "GUAMANTE JORGE ADRIAN s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 549/20, en los cuales se ha dispuesto que hasta el 10/03/2021 los interesados presenten pedidos de verificación de crédito a Sindicatura (artículo 32 LCQ), hasta el 26/04/2021 para que Sindicatura presente el Informe Individual (artículo 35 LCQ), hasta el 09/06/2021 para que Sindicatura presente el Informe General (artículo 39 LCQ). Se hace constar la posibilidad de insinuar créditos digitalmente conforme sentencia de declaración de quiebra de fecha 04/08/2020. La Sindicatura en autos es desempeñada por C.P.N. HECTOR OSVALDO MEDINA quien a fijado domicilio en calle Chiclana 486 Planta Baja Departamento 1 de esta ciudad, donde recibirá insinuaciones de créditos los días lunes a viernes en horario de 09 a 13 horas para quienes lo hagan presencialmente. Obra en autos telefono de contacto y CBU denunciado para quienes opten por la verificación online. Fdo. Dra. Silvia Viviana Bozikovich - Secretaria Concursal. E 18 y V 22/02/2021. Diferido. Aviso N° 235.153.

Aviso número 235135

**JUICIOS VARIOS / INFANTE JOSE GUILLERMO (H) C/ HEREDEROS DE
SALVATIERRA JUAN ANTONIO S/ ESCRITURACION**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII° Nominación del Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez; Secretaría a cargo del Dr. Guillermo Garmendia, se tramitan los autos caratulados: "INFANTE JOSE GUILLERMO (H) c/ HEREDEROS DE SALVATIERRA JUAN ANTONIO S/ ESCRITURACION - Expte. N° 374/16, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2019.- I) Agréguese. Téngase por constituído domicilio digital por la actora. Hágase constar en el sistema informático SAE. II) Téngase presente. III) Cítese a los HEREDEROS DE SALVATIERRA JUAN ANTONIO DNI N° 3.502.334, para que se apersone a estar a derecho en la presente causa y córrasele traslado de la demanda en el domicilio informado a fs. 157 vta. por la Secretaría Electoral, para que la conteste en el término de SEIS DIAS, debiendo oponer las excepciones previas dentro de los TRES PRIMEROS DIAS, conforme a lo normado por los arts. 394 y 288 de igual texto legal. PERSONAL. NOTIFICACIONES: Lunes y Jueves en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado." Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.- /// EXTRACTO DE LA DEMANDA: A fs. 101 se presenta JOSÉ GUILLERMO INFANTE (h), domiciliado en calle Pueyrredón 263 de ésta ciudad, por medio de su letrado apoderado el Dr. Alfredo Rubén Isas, promueve demanda ordinaria por escrituración y, en forma subsidiaria, por prescripción adquisitiva contra los herederos del presbítero Juan Antonio Salvatierra, libreta de enrolamiento 3.502.334, domiciliado en Av. Benjamín Araoz 851 de esta ciudad y pido que se condene a escriturar o - en subsidio - declare operada la adquisición de dominio por prescripción del inmueble ubicado en esta ciudad, zona Sur: unidad funcional identificada con el número SIETE, o departamento. E 17 y V 23/02/2021. \$3.304. Aviso N° 235.135.

JUICIOS VARIOS / LA LUGUENZE SRL S/ CANC (ESPECIAL) - EXPTE. N° 769/20

POR 15 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de Dra. Alejandra MarÍA pAZ, tramitan los autos caratulados: "LA LUGUENZE SRL s/ CANCELACIÓN (ESPECIAL) - Expte. N° 769/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 29 DE DICIEMBRE DE 2020 Y VISTO: (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I°. HACER LUGAR a la cancelación -previa caución juratoria y bajo responsabilidad del peticionante-, de los cheques librados en favor de PIPERSOL SRL: Número: 13424606; vencimiento: 02/05/2020; importe: \$547.118,46; número: 13424607; vencimiento: 02/05/2020; importe: \$547.118,46; número: 13424608; vencimiento: 02/05/2020; importe: \$547.118,46; número: 13424609; vencimiento: 28/04/2020; importe: \$547.118,46; número: 13424610; vencimiento: 28/04/2020; importe: \$547.118,46; número: 13424611; vencimiento: 28/04/2020; importe: \$547.118,45. Cheques creados a favor de Plásticos DISE S.R.L.: Número: 13424619; vencimiento: 03/04/2020; importe: \$1.792.118,07; número: 13424620; vencimiento: 03/05/2020; importe: \$1.792.118,07; número: 13424621; vencimiento: 02/06/2020; importe: \$1.792.118,06; número: 13424622; vencimiento: 28/04/2020; importe: \$671.718,44. Todos librados por LA LUGUENZE SRL CUIT n.º30-69174548-8, contra Banco Macro, cuenta n.º314009411272671, sucursal calle Maipú n.º140 de San Miguel de Tucumán. II°. CÍTESE a quienes se considerasen con derecho, para que en el plazo de sesenta días deduzcan oposición al procedimiento dispuesto, a tal efecto PUBLÍQUENSE edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la provincia por el término de 15 (quince) días (Artículo 89 in fine, Decreto N° 5965/63). III°. (...) IV°. (...) V°. HÁGASE SABER. Fdo. Jesús Abel Lafuente. Juez.- Secretaría, febrero de 2021. E 18/02 y V 10/03/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.149.

Aviso número 235093

JUICIOS VARIOS / LEDESMA MARIA HERMINIA DEL VALLE C/ PERALTA OLGA SUSANA DEL VALLE S/ ESCRITURACION

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II, Centro Judicial Capital, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se tramitan los autos caratulados: "LEDESMA MARIA HERMINIA DEL VALLE c/ PERALTA OLGA SUSANA DEL VALLE s/ ESCRITURACION - Expte. N° 1803/12, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:////San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2020. Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia de fecha 31/07/2020, dictándose en sustitutiva la siguiente: Intímese a la demandada, conforme lo ordenado en providencia de fecha 16/12/19, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial. II.- COSTAS por el orden causado. III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios.- HAGASE SABER.- FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - Juez. P/T.////San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020.- Proveyendo la presentación del Dr. Cesar Ismael Toledo: Líbrese mandamiento conforme lo ordenado en providencia de fecha 16/12/19 al casillero digital constituido por el ejecutado, conforme lo dispuesto en Acordada CSJT N° 363/20 (Punto II).- FDO. DRA. MIRTA ESTELA CASARES JUEZA SUBROGANTE//// San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2019. Por iniciada ejecución de sentencia Intímese a la demandada Olga Susana del Valle Peralta en la persona de sus herederos a fin de que dentro del término de cinco días procedan a otorgar la correspondiente escritura pública traslativa de dominio del inmueble objeto del litigio situado en Av. Pedro Miguel Aráoz N° 282 de esta ciudad, ante la Escribanía que ésta designe, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser otorgada por el suscripto en su nombre y representación. Líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia. "Fdo: DR. JESUS ABEL LAFUENTE- JUEZ. E 11 y V 19/02/2021.- \$3.323,25 Aviso N° 235.093

JUICIOS VARIOS / NAVARRO RUBEN A. C/ RACCOLTA S.A. Y OTROS S/ C DE PESOS - EXPTE. N° 222/11

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO IV , Centro Judicial Capital, Juez Subrogante a cargo FRASCAROLO CARLOS ALBERTO , Secretaría a cargo de Dr. Pablo Federico Alfonso, se tramitan los autos caratulados: "NAVARRO RUBEN ARGENTINO c/ RACCOLTA S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 222/11, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 09 de diciembre de 2020.- Atento lo solicitado y constancias de autos :Notifíquese al Sr JORGE RAUL GUTIERREZ, la sentencia del 13/02/20 mediante EDICTOS.-OFICIESE . 222/11 -GOI FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA. JUEZ.- San Miguel de Tucumán, 13 de Febrero de 2020.AUTOS Y VISTOS....RESULTA.... CONSIDERANDO....RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN DE PERICIA deducida a fs. 149 por el letrado apoderado del actor.- II.- NO HACER LUGAR A LA TACHA DE TESTIGO deducida a fs. 520 por el letrado apoderado del actor, conforme lo considerado.- III.- NO HACER LUGAR A LA DEMANDA deducida a fs. 2 / 7 por el Sr. Rubén Argentino Navarro D.N.I. N° 29.446.275, conforme lo considerado.- En consecuencia, se absuelve a Raccolta S.A., Juan Pablo Paz y Jorge Raúl Gutiérrez del pago de la suma reclamada en concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral.-IV.- IMPONER LAS COSTAS a la parte actora vencida, Navarro Rubén Argentino, atento lo ponderado.- V.- REGULAR LOS HONORARIOS del letrado apoderado del actor, Dr. Ramón Ricardo Rivero, por su actuación en todas las etapas del proceso en la suma de \$ 17.800 (Pesos Diecisiete Mil Ochocientos) y por su actuación en el planteo que dio origen a la Sentencia de fecha 6 de Julio de 2012 obrante a fs. 71 que resolvió imponer las costas a la demandada vencida en la suma de \$ 5.300 (Pesos Cinco Mil Trescientos); de los letrados apoderados de Raccolta S.A. de la siguiente manera: a.- Dr. Máximo Méndez por su actuación en todas las etapas del proceso en la suma de \$ 24.400 (Pesos Veinticuatro Mil Cuatrocientos) y por su actuación en el planteo que dio origen a la Sentencia de fecha 6 de Julio de 2012 obrante a fs. 71 que resolvió imponer las costas a la demandada vencida en la suma de \$ 3.300 (Pesos Tres Mil Trescientos); y b.- Dr. Enrique Alberto Mirande por su actuación conjunta con el Dr. Mendez en una etapa y media del proceso en la suma de \$ 8.200 (Pesos Ocho Mil Doscientos); y del Perito Médico Rodolfo Agustín Navarro en la suma de \$ 7.800 (Pesos Siete Mil Ochocientos).-VI.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.-VII.- PLANILLA FISCAL: oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 ley n° 5.204).- 222/11 MSCREGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HAGASE SABER.-FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA JUEZ JUZGADO DEL TRABAJO DE LA IV NOMINACIÓN ANTE MÍ: Fdo: DRA. OLGA YOLANDA MEDINA - Juez".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ". FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINA. JUEZ. E 10 y V 18/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.055.

JUICIOS VARIOS / OVEJERO MARIA JOSE C/ CANDY BAR NY S.A. S/ C DE PESOS - EXPTE. N° 1423/17

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Laboral de primera Instancia de la VI ªa Nom., Centro Judicial Capital, a cargo de LEONARDO ANDRES TOSCANO JUEZ, Secretaría actuaria a cargo de CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN y ADRIANA MONTINI, se tramitan los autos caratulados: "OVEJERO MARIA JOSE c/ CANDY BAR NY S.A. s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 1423/17, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 05 de febrero de 2021.- Atento a las constancias de autos, y lo ordenado en proveído de fecha 21/11/2019 donde se establece que el domicilio de la demandada es desconocido, recházase la notificación por carta documento que solicita y atento a lo dispuesto por el Art. 22 el CPL., NOTIFIQUESE la audiencia de conciliación ordenada en proveído de fecha 10/12/20 mediante EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de TRES DIAS.-

- 94-FDO: LEONARDO ANDRES TOSCANO -JUEZ- "San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2020.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, CONVOCASE a las partes a la audiencia prescripta por el art. 69 C.P.L., para el día 26 de Febrero del año 2021 a horas 10:00 . Notifíquese en los plazos que dicha norma determina. La misma tendrá lugar conforme a lo dispuesto por el art. 71 C.P.L., debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 C.P.L., haciéndose constar que para el caso de incomparendo de cualquiera de las partes se tendrá por fracasada la conciliación, de acuerdo con lo dispuesto por el art.73 C.P.L., con las modificaciones introducidas por la ley 8.969 al digesto procesal antes mencionado, debiéndose en tal caso proveerse las pruebas ofrecidas y, teniendo en cuenta las actuales modalidades y restricciones operativas para la tramitación de los procesos en el marco de la pandemia por Covid 19 (dispuesta por la Acordada CSJT n° 288/20 y concordantes), en dicha oportunidad se establecerá el comienzo del plazo previsto en el art. 77 C.P.L. para su producción (incluida la dispuesta por el art. 76 in fine CPL), como tambien la fecha y modalidad de cumplimiento de reconocimiento de documentación indicado por los arts. 76 y 88 inc. 2 y 3 del CPL. A los fines de la notificación ordenada a las partes en su domicilio real, adjunte la interesada la movilidad pertinente. A tal efecto, debido a las circunstancias apuntadas anteriormente y a los fines de la realización de la audiencia convocada, ésta se llevará a cabo mediante videoconferencia a través de la plataforma de internet denominada "GOOGLE MEET" con la presencia remota de las partes, Secretaría Actuarial y éste Magistrado. Secretaría Actuarial iniciará la videoconferencia el día y hora fijada, debiendo las partes acceder a la plataforma antes indicada y una vez en ella ingresar el siguiente código de enlace y acceso nzp-syjsx-rmn. Asimismo, hágaseles saber a las partes que deberán disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia, debiendo los letrados proporcionar todos los medios tecnológicos necesarios para la comparencia de sus representados - en caso de que pretendieran comparecer a la audiencia - quienes deberán en dicha oportunidad acreditar su identidad, exhibiendo ante la Secretaría Actuarial su Documento Nacional de Identidad. PERSONAL. -94-FDO: LEONARDO ANDRES TOSCANO -JUEZ-

Secretaría, 08 de febrero de 2021. E 10 y V 12/02/2021. Libre de Derechos. Aviso
Nº 235.056.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ ADM GRAL DE FIDEICOMISOS
A.G.F.S.R.L. S/ E FISCAL - EXPTE. N° 4794/17**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dra. Adiana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Raquel María Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ ADMINISTRADORA GENERAL DE FIDEICOMISOS A.G.F.S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 4794/17, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 26 de noviembre de 2020. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 09/02/2018 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense LIBRE DE DERECHOS.- TMV-4794/17 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM ; San Miguel de Tucumán, 9 de febrero de 2018.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, en contra de ADMINISTRADORA GENERAL DE FIDEICOMISOS A.G.F.S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS SETENTA y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA y DOS CON NOVENTA y NUEVE CENTAVOS- (\$79.592,99), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.- SEGUNDO: Regular al letrado MARIA FLORENCIA PRADO HLUCHAN la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.- TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - HAGASE SABER.- - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. .-" Fdo. Secretaría, 26 de noviembre de 2020. E 09 y V 24/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.014.

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ ARGAÑARAZ JOSE E S/ EJEC FISCAL EXPTE. N° 3208/12

POR 5 DIAS - Se hace saber a ARGAÑARAZ, JOSE EDUARDO, D.N.I. N° 8.084.294. cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ ARGAÑARAZ JOSE EDUARDO s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 3208/12, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2021. Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 18-02-15, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - DHCM-3208/12." ///San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2015. Por iniciada la Ejecución de Honorarios, en consecuencia INTIMESE a la parte Demandada el pago en el acto de las sumas de \$2.790 en concepto de honorarios regulados y firmes a el/la LETRADA/O DR. EDUARDO JOSE DIBI SAMSON con más \$837 calculada provisoriamente para acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate conforme a lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 5480, para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (art. 484 y ccs del C.P.C. y C.). A sus efectos líbrese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia. En caso de que el deudor no se hallare en su domicilio, el funcionario actuante procederá de conformidad a lo prescripto por los Arts. 500 y 501 del C.P.C. (Ley 6176). y hará entrega de las copias que prescribe el Art. 128 Ley citada... Asimismo se autoriza al Funcionario actuante a la APERTURA de una Cuenta Judicial Bancaria, a nombre de éste Juzgado y Secretaria y como pertenecientes a los autos del título, para el caso de no existir otra, conforme a lo dispuesto en Acordada N° 626/12 y Circular de Superintendencia N°36/2.011.- FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ. San Miguel de Tucumán 08 de febrero de 2021. 3208/12 FMJ. E 10 y V 18/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.052.

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ CARTBOX S.A. S/ EJEC FISCAL
- EXPTE. N° 2748/15**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Centro Judicial Capital, Jueza a cargo, Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de las Dras. CLaudia Lia Salas de Zossi y Raquel María Pereyra PASTORINO, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ CARTBOX S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 2748/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 10 de noviembre de 2020. I) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, de acuerdo a las disposiciones vigentes relativas a la implementación del expediente digital, procédase a digitalizar el oficio ordenado en fecha 03/07/2020 II) Autorízase a la letrada MARTA DANIELA SANCHEZ, MP N°8863, conforme a lo solicitado, quien actuará bajo exclusiva responsabilidad del peticionante.- TMV-2748/15 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM ;San Miguel de Tucumán, 03 de julio de 2020. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 27/06/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- SSMP2748/15 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM ;San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2018.- I)Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II)INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$484.236,93 y \$96.847,38 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RECONQUISTA N° 336, PISO:3, OFICINA GG - CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS., facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI. N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada.NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría.CIC 2748/15 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. .-" Fdo.Dra. Adriana Elizabeth Berni Juez/a.- Secretaría, 10 de noviembre de 2020. E 09 y V 24/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.015.

Aviso número 234942

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C- DISTRIB CUEVA DE VERA S.A.
S/ EJEC FISCAL EXPTE N°: 3985/18**

POR 10 DIAS - En la causa caratulada: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/
DISTRIBUCIONES CUEVA DE VERA S.A. s/ EJECUCION FISCAL", expte n°: 3985/18, que
tramita por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación, del
Centro Judicial Capital - Provincia de Tucuman - (sito en calle 9 de Julio 455,
Anexo 2, 3° Piso), a cargo de Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de
Dra. Claudia L?eca Salas y Dra. Raquel Mar?eca Pereyra Pastorino, se ha dispuesto
librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -
por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido
en el presente: San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2020. Cúmplase con la
medida ordenada con fecha, 27/02/19 mediante la publicación de edictos durante 10
días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- SSMP-3985/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH
BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM .- San Miguel de Tucumán, 27 de febrero
de 2019..- Advirtiéndole la Proveyente que de las constancias obrantes en autos
surgen que el actor por intermedio de su letrado apoderado inicia juicio de
Ejecución Fiscal por la Suma de 26.313,50. Y en Proveído de fecha 04/07/2018, se
intima al Demandado por la Suma de 263.130,50.- Y atento a que se alteró la
estructura esencial del proceso: DECLARASE la Nulidad del Proveído de fecha
4/7/2018 y de los actos procesales posteriores que de él dependan o sean su
consecuencia (conf. Art. 165,166 y concordantes del CPCYC). y PROVEYENDO la
sustitutiva: San Miguel de Tucumán, 27 de febrero de 2019.- I) Por apersonado y
con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el
carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de las
sumas de \$26.313,50 y \$5.262,70 en concepto de capital y acrecidas,
respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto
día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas
que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts.
175 y 179 del Código Tributario -mod.LEY 8240). A sus efectos líbrese mandamiento.
En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de
cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo
prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las
copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo
para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de
Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A.
MIÉRCOLES 03 DE FEBRERO DE 2021 - 09:10:19 (GRUPO MACRO S.A.) -Suc. Tribunales-
como pertenecientes a los autos del rubro.-CIC 3985/18 - FDO: DRA. ADRIANA
ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. Saluda a Usted atte. E 04 y
V 19/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.942.

**JUICIOS VARIOS / PIAZZA S.A. C/ DIP MIGUEL ANGEL Y OTROS S/
EJECUCION PRENDARIA.- EXPTE. N°7483/18**

POR 2 DIAS - por disposición del Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Octava Nominación Juzgado a cargo de su titular Dra. CECILIA MARIA SUSANA WAYAR, Secretaría del Dr. Agustin Arcuri y/o de la Dra. María Angeles del Forno, se ha dispuesto en los autos caratulados: "PIAZZA S.A. c/ DIP MIGUEL ANGEL Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA.- EXPTE. N°7483/18.-" mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y diario de mayor circulación por DOS días el dictado del siguiente proveído: SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 09 de febrero de 2021. 1) Téngase presente. Líbrense edictos a fin de dar cumplimiento con providencia de fecha 11/12/2020 (act. H104084804278), autorizándose su publicación (en lo que respecta al diario de mayor circulación) en el matutino La Gaceta. 2) Líbrense oficio al Colegio de Martilleros a fin de comunicar el remate ordenado en la citada providencia. 3) Líbrense oficio a la Policía de Tucumán, a fin de que disponga de personal suficiente para el día 24/02/2021 a hrs. 10:00 en calle 9 de Julio n° 1.005 de esta ciudad; día y hora en que se realizará el remate judicial del automotor prendado. FDO. DRA. CECILIA MARIA SUSANA WAYAR - JUEZA.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 11 de diciembre de 2020. Téngase presente lo informado por Secretaría Actuaría. Proveyendo lo solicitado: Fíjese el día 24/02/2021 a hrs. 10:00, para que tenga lugar el remate público del rodado automotor marca PEUGEOT Tipo FURGON Modelo PARTNER CONFORT HDI 1.6 Motor marca PEUGEOT n° 10JBE3000779 Chasis marca PEUGEOT n° SAEGC9HJCCG529055 Modelo año 2012 Dominio KWF 214, de propiedad de DIP MIGUEL ANGEL, DNI N° 14.660.266, el que fuera embargado y secuestrado en autos; por la base de \$181.814, dinero de contado efectivo y al mejor postor, el que se realizará en calle 9 de Julio n° 1.005 de esta ciudad, por el martillero designado. Para el caso de no haber postores por la base ordenada, a la media hora después se sacará nuevamente a remate el rodado, reduciendo en un 25 % la base indicada (\$136.360). Atento lo prescripto por el Art. 533, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación; haciéndose saber que la comisión del Martillero es del 10%, ley de sellos 3%, todo a cargo del comprador. Ofíciase a la Secretaría de Superintendencia comunicándose el presente remate. Notifíquese a las partes y al Martillero. PERSONAL. Hágase constar que el expediente se encuentra a disposición de los interesados, a los efectos de su compulsión. FDO. DRA. CECILIA MARIA SUSANA WAYAR - JUEZA - Mayores informes, en Secretaría actuaría y/o Martillero actuante: CARLOS FEDERICO HUERTA LORENZETTI MP N°252 Cél. 381-5334448.- Secretaría, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 10 de febrero de 2021. E 18 y V 19/02/2021. \$1.922,20 Aviso N° 235.163

JUICIOS VARIOS / PROCOM INGENIERIA S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Abog. Rodrigo Fernando Soriano, se tramitan los autos caratulados: "PROCOM INGENIERIA S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO." - EXPTE. N° 3984/16, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 4 de diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: ... , RESUELVO: I. FIJAR el día MIÉRCOLES 10 DE MARZO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal. II. FIJAR el día MARTES 17 DE AGOSTO DE 2021, a horas 10:00 o día siguiente hábil en igual horario en caso de feriado, para la realización de la audiencia informativa del art. 45 LCQ. III. FIJAR el día MARTES 24 DE AGOSTO DE 2021, como vencimiento del período de exclusividad (art. 43 LCQ). IV. ORDENAR la publicación de edictos de la presente resolución, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, debiendo la Concursada acreditar su cumplimiento. HAGASE SABER. "Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez. Secretaría, 15 de diciembre de 2020. E 12 y V 22/02/2021.- \$2.114 Aviso N° 235.125

Aviso número 235154

JUICIOS VARIOS / SALADO VICTOR HUGO C/ BOCANERA S.A. Y OTRO S/ C DE PESOS - EXPTE. N° 1292/19

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Laboral de primera Instancia de la VIª Nom., Centro Judicial Capital, a cargo de LEONARDO ANDRES TOSCANO JUEZ, Secretaría actuaria a cargo de CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN y ADRIANA MONTINI, se tramitan los autos caratulados: "SALADO VICTOR HUGO c/ BOCANERA S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 1292/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 03 de febrero de 2021.- Atento a las constancias de autos, de las que surge que el co-demandado Peverelli fue notificado del traslado de la demandada mediante Edictos, aclare la presentante lo peticionado.- Asimismo, notifíquese al mencionado mediante Edictos en el Boletín Oficial por el término de TRES días, lo ordenado mediante proveído de fecha 18/12/2020.- "San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2020.- Atento a lo solicitado y constancias de autos, ABRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA por el término de CINCO días, el que será común para ambas partes y comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. (art.68 CPL). PERSONAL.--FDO: LEONARDO ANDRES TOSCANO -JUEZ- Secretaría, 12 de febrero de 2021. E 18 y V 22/02/2021. Diferido. Aviso N° 235.154.

Aviso número 235082

JUICIOS VARIOS / SALINAS ANA BEATRIZ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - JUICIO: SALINAS ANA BEATRIZ s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte n°: 460/14 En la causa caratulada: "SALINAS ANA BEATRIZ s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", expte n°: 460/14, que tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en Pje. Velez Sarsfield n°: 450), a cargo del Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente.- San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2020.- Proveyendo el escrito presentado por la letrada Silvia Viviana Pérez, patrocinante del actor, en fecha 20/11/2020: (...) A los puntos II; III, y IV: Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DÍAS, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio que por prescripción adquisitiva promueve Ana Beatriz Salinas, sobre el siguiente inmueble: Av. San Martín N°74 de la localidad de San Pablo Departamento de Lules, identificado con Padrón N°79861, Matrícula 15054, Orden 140, C: 2; S:D; Lam: 17; Parc.:208 B; Antecedente domicila: L°00265- F°067-S/B Zna. F- año 1939, Matrícula Folio Electrónico: F-13104, Ubicación: Manz. C; L/C 9 San Pablo.- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado. E 11 y V 26/02/2021. \$5.306 Aviso N° 235.082

**JUICIOS VARIOS / SCHERF GUILLERMO E C/ BORQUEZ DAVID T. G. Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJ. EXPTE. N° 442/12**

POR 5 DIAS - Se hace saber que ante esta Sala IIIa. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, a cargo del Sr. Vocal Presidente, Dr. Sergio Gandur y Secretaría a cargo del Dr José Ernesto Soraire, tramitan los autos caratulados "SCHERF GUILLERMO EXEQUIEL c/ BORQUEZ DAVID TOMAS GABRIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 442/12", en los cuales se ha dictado la providencia que se transcribe: San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2020. Atento lo solicitado y constancias de autos, notifíquese al codemandado MORALES, ADRIAN RODOLFO el pronunciamiento de fecha 13/05/20 y el proveído de fecha 14/09/20, mediante edictos por el término de cinco días. A tal fin, publíquese Edictos en el boletín oficial.- Fdo.: Dra. Ebe López Piossek - Vocal.-/// San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2020.- Atento lo solicitado y constancias de autos téngase por iniciada ejecución de sentencia en contra David Tomás Gabriel Borquez, Adrián Rodolfo Morales y la Provincia de Tucumán. En consecuencia, intímese a la ejecutada el pago en el acto de la suma de \$ 133.750 en concepto de capital reclamado -sentencia de fondo de fecha 04/04/18 - con más la cantidad de \$ 13.375 calculada para responder por acrecidas; en el mismo acto cítasele de remate a fin de que, dentro del plazo de cinco días, oponga las excepciones legítimas que tuviere conforme lo normado en art. 493 y 559 Cód. Proc. Civil y bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. Notifíquese a los codemandados en el domicilio digital constituido. Notificaciones diarias en Secretaría.- Fdo.: Dr. Sergio Gandur - Vocal Presidente.-/// San Miguel de Tucumán, Mayo 13 de 2.020.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I- HACER LUGAR, por lo considerado, al planteo de caducidad promovido por el actor Guillermo Exequiel Scherf a fs. 547/548, y en consecuencia DECLARAR perimido el recurso de casación incoado por la Provincia de Tucumán contra la sentencia n°123 del 04-04-2018.- II- COSTAS a la codemandada recurrente, como se considera.- III- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.- IV- NOTIFÍQUESE el presente pronunciamiento cuando se reabran los plazos suspendidos por las Acordadas n°211/2020, n°223/2020 y n°240/2020 y las que en un futuro prorrogasen el asueto extraordinario dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, de acuerdo a lo establecido en la Acordada N°225/2020.- FDO.: SERGIO GANDUR - EBE LOPEZ PIOSSEK.- Secretaría. 04/02/2021. José Ernesto Soraire. Secretario Judicial. E 11 y V 19/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.074.

Aviso número 235165

JUICIOS VARIOS / VARGAS MARIANO LEANDRO S/ PARTIDAS

POR 1 DIA - 1º LLAMADO.- JUICIO: VARGAS MARIANO LEANDRO s/ PARTIDAS CAMBIO DE APELLIDO - Expte n°: 1465/20 En la causa caratulada: "VARGAS MARIANO LEANDRO s/ PARTIDAS", expte n°: 1465/20, que tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en Pje. Velez Sarsfield n°: 450), a cargo del Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien - por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente.- San Miguel de Tucumán, 18 de noviembre de 2020. Proveyendo la presentación del Agente Fiscal: (...)Atento lo dispuesto por el art. 70 del C.C, publíquense edictos en el Boletín Oficial por una vez por mes, en el lapso de dos meses, a fin de poner en conocimiento la solicitud del actor Mariano Leandro Vargas DNI N°44.187.843 de suprimir su apellido paterno Vargas y de incorporar el apellido Medina correspondiente al de su madre..- (...) Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- E y V 18/02/2021.- \$436,45 Aviso N° 235.165

Aviso número 235161

JUICIOS VARIOS / VARGAS MARIANO LEANDRO S/ PARTIDAS - 2DO LLAMADO

POR 1 DIA - 2º LLAMADO.- JUICIO: VARGAS MARIANO LEANDRO s/ PARTIDAS CAMBIO DE APELLIDO - Expte n°: 1465/20 En la causa caratulada: "VARGAS MARIANO LEANDRO s/ PARTIDAS", expte n°: 1465/20, que tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman- (sito en Pje. Velez Sarsfield n°: 450), a cargo del Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien - por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente.- San Miguel de Tucumán, 18 de noviembre de 2020. Proveyendo la presentación del Agente Fiscal: (...)Atento lo dispuesto por el art. 70 del C.C, publíquense edictos en el Boletín Oficial por una vez por mes, en el lapso de dos meses, a fin de poner en conocimiento la solicitud del actor Mariano Leandro Vargas DNI N°44.187.843 de suprimir su apellido paterno Vargas y de incorporar el apellido Medina correspondiente al de su madre..- (...) Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado.- E y V 18/03/2021.- \$436,45 Aviso N° 235.161

**JUICIOS VARIOS / VILLAFAÑE ARAGON CECILIA C C/ DAZ MARIO L Y OTRO S/
C DE PESOS - EXPTE. N° 489/19**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO IV , Centro Judicial Capital, a cargo de la DrCARLOS A. FRASCAROLO Juez SUBROGANTE; Secretaría desempeñada por el Dr. Pablo Federico Alfonso y por el Dr. Alfredo Ricardo Bertolino, se tramitan los autos caratulados: "VILLAFAÑE ARAGON CECILIA CATALINA c/ DAZ MARIO LORENZO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 489/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2020.- Tengase presente los bonos de movilidad escaneados, asimismo notifíquese a MARIO LORENZO DAZ en el domicilio real y a MAYANTZ REMES MIGUEL ANGEL mediante Edictos, la fecha de audiencia.- OFICIESE. San Miguel de Tucumán, 24 de noviembre de 2020, SEÑALESE el día 10/03/2021, a hs. 10:00, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, que prescribe el artículo 69 de la ley 6.204, haciéndose constar que la misma se realizará con las previsiones prescriptas por el art. 71 C.P.L, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 C.P.L, haciéndose constar que para el caso de incomparendo de cualquiera de las partes se tendrá por fracasada la conciliación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 73 C.P.L, con las modificaciones introducidas por la ley 8.969 al digesto procesal antes mencionado, debiéndose en tal caso proveerse las pruebas ofrecidas, dando comienzo el plazo previsto en el art. 77 C.P.L para su producción. A los fines de la notificación ordenada a la parte demandada en su domicilio real, adjunte la parte interesada la movilidad correspondiente. Hágasele saber a las partes que deberán comparecer con los elementos necesarios para el cuidado de la salud (barbijos, guantes, alcohol en gel, etc.).- Atento al estado de emergencia sanitaria establecida en todo el territorio nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo en el DNU 297/20, que declara la situación de emergencia Sanitaria en todo el país por la pandemia de COVID- 19 y decreta el "aislamiento social preventivo y obligatorio" y en uso de las facultades que me confiere al art. 10 del código de rito DISPONGO: Denuncien las partes y sus letrados representantes n°de celular a fin de que se lleve a cabo la mencionada audiencia mediante video llamada por aplicacion Whatsapp, haciéndose constar que en caso de incomparencia de cualquiera de las partes se tendrá por fracasada y se procedera de acuerdo a lo dispuesto por el art 73 del CPL.- PERSONAL. 489/19 GOI " Fdo. DRA. OLGA Y. MEDINA Juez.- Secretaría, 10 de febrero de 2021. E 12 y V 18/02/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 235.110.

Aviso número 235141

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DPV - LICITACION PUBLICA N° 01/2021

GOBIERNO DE TUCUMAN

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA N° 01/2021

Expediente n° 4240/326-T-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: PROV. DE BANDAS TRANSPORTADORAS Y CORREAS PARA PLANTAS CLASIFICADORAS DE ARIDOS Y ASFALTO, Valor del Pliego: \$ 20.500, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán , el día05/03/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 Llamado autorizado por Resol. n° 1287/DPV-20 y 0131/DPV-21. E 17 y V 22/02/2021. Aviso N° 235.141.

Aviso número 235050

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE CULTURAL DE TUCUMAN - CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2021

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ENTE CULTURAL DE TUCUMAN

CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2021

Expediente n° 24/232-d-2021

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: 58 unidades de Materiales de Pinturería, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: san Martín 251, tercer piso of. de compras y contrataciones . San Miguel de Tucumán, el día 19/02/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: San Martín 251, tercer piso of. de compras y contrataciones. San Miguel de Tucumán. E 11 y V 18/02/2021. Aviso N° 235.050.

Aviso número 235105

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA -
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021**

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Planificación y Gestión de Infraestructura Pública y Servicios Urbanos

Licitación Pública N° 02/2021

Expediente N° 7899(M17I)-S-2020

POR 4 DIAS - Objeto: CONTRATACION DE 8 (OCHO) CAMIONES PARA RECOLECCIÓN DE VERDES. Presupuesto Oficial: \$ 10.970.265,60 (Pesos Diez millones novecientos setenta mil doscientos sesenta y cinco con 60/100).Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 25/02/2021 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000 (Un mil pesos). E 12 y V 19/02/2021. \$879,20. Aviso N° 235.105.

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES CONGRESO DE TUCUMÁN

POR 1 DIA - En la Ciudad de San Miguel de Tucumán a los 01 días del mes de Febrero de 2021 siendo horas 16:00 se reúnen los miembros del Consejo Directivo de la Asociación Mutual para el Personal del Poder Judicial y Trabajadores Independientes Congreso de Tucumán en su sede social sita en calle Lamadrid N° 456 3° piso "A" a los fines de tratar como único punto de orden de día: Fijar para convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Marzo de 2021 a horas 16:00, en la sede social sita en calle Lamadrid N° 456 3° "A" de esta Ciudad Capital, donde se tratarán los siguientes temas: 1- Elección de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario. 2- Consideración y aprobación de Balance de Memoria, Balance General, Cuadros de Resultados, Estado de Flujo efectivo, Cuadros Anexos del ejercicio cerrado al 30/06/2020 Informe del Auditor y de la Junta Fiscalizadora conforme a Res. 0904/450 IPACYM. 3- Elección de Autoridades de Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por vencimiento de mandato, la presente elección de Autoridades del Consejo Directivo: Presidente - Secretario duración del mandato: 4 años; Tesorero: duración del mandato:4 años; Vocal Titular 1°, Vocal Titular 2°, Vocal Titular 3°, duración de mandato: 4 años. Vocal Suplente 1°, Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 3°, duración de sus mandatos 4 años. Junta Fiscalizadora: Fiscal Titular 1°, Fiscal Titular 2°, Fiscal Titular 3°, duración de mandatos: 4 años. Fiscal Suplente 1°, Fiscal Suplente 2°, Fiscal Suplente 3°, duración de mandato: 4 años. Duración de los nuevos miembros del consejo directivo y junta fiscalizadora hasta el año 2025. 4- Consideración y aprobación Venta inmueble de av. Sarmiento N° 1452. 5- Consideración y aprobación de Tarjeta Mastercard. 6- Elección oficial de Cumplimiento. Nota: Art. 21 de la ley 20.231: " El quorum para sesionar en las Asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a participar . En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y fiscalizadores. De dicho computo quedan excluidos los miembros referidos. E y V 18/02/2021. \$802,90. Aviso N° 235.172.

Aviso número 235174

SOCIEDADES / CLUB ATLÉTICO SAN MARTÍN

POR 1 DIA - Visto lo resuelto por el C.O.E. en Res. N° 22/2021 , y lo establecido por la DPJ , la H.C.D. del Club Atlético San Martín convoca a sus asociados a Comicios para la renovación total de autoridades : de la H.C.D. Presidente , Vicepresidente 1° , Vicepresidente 2° , once Vocales Titulares y seis Vocales Suplentes , y tres Vocales titulares y tres Vocales suplente de la Junta Fiscalizadora. El acto comicial se llevará a cabo el 07/03/2021 en la sede social de Bolívar 1960 de esta ciudad , de 09:00 a 18:00 hs., cumpliéndose estrictamente lo establecido en el Protocolo Sanitario respectivo.- Fdo. Eduardo Marti Secretario Gral. , Roberto Sagra Presidente.- E y V 18/02/2021. \$241,15. Aviso N° 235.174.

SOCIEDADES / CRIADERO DE CERDOS DMDS.R.L.(CONSTITUCIÓN)

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 4694/205-C-(2020) de fecha 17/12/2020, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 25/08/2020, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CRIADERO DE CERDOS DMDS.R.L.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 26.455.495, de 41 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Ecuador N° 3880 - B° Ampliación - Mza. "E" - Lote 8, San Miguel de Tucumán, Tucumán; MARTIN HECTOR BARRIENTOS, D.N.I. N° 26.676.441, de 42 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Lomas de Tafí, Sector 9 - Mza.7 - casa 10, Tafí Viejo, Tucumán y JUAN DANIEL FONTS, D.N.I. N° 24.981.191, de 44 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Darwin N° 1100, B° 60 Viviendas, Yerba Buena, Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 10 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Actividad Principal: Agropecuaria: Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos y agrícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, internación, mestización, venta y cruce de porcinos, ganado bovino, hacienda de todo tipo, cultivos, compra, venta y acopio de cereales para la preparación de raciones de engorde, la ejecución de otras operaciones y procesos agrícola y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación, exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera; B) Actividad Secundaria: Industriales: Mediante faena de semovientes y animales de cualquier tipo y especie, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados, ya sea en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país y su comercialización mediante la compraventa, importación, exportación, consignación o permuta de semovientes y animales cualquier tipo de especie y productos cárneos, subproductos y sus derivados. Capital Social: El capital Social se fija en la suma de \$ 100.000,- (pesos cien mil) divididos en 100 cuotas de \$ 1000.- (pesos mil) cada una. Suscriptas en su totalidad por los Socios en las siguientes proporciones: El Socio Diego Armando Rodríguez el 33% del total (o sea 33 cuotas sociales); el Socio Martín Héctor Barrientos el 33% del total (o sea 33 cuotas sociales) y el Socio Juan Daniel Fonts el 34% del total (o sea 34 cuotas sociales). Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los Señores: Juan Daniel Fonts, CUIT 20-24981191-3, DNI N° 24.981.191; Diego Armando Rodríguez, CUIT 20-26455495-1, DNI N° 26.455.495 y Martín Héctor Barrientos, CUIT 20-26676441-2, DNI N° 26.676.441.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31/10 de cada año. E y V 18/02/2021. \$1.097,25 Aviso N° 235.167

Aviso número 235164

**SOCIEDADES / DESTINO TAFÍ DEL VALLE" CÁMARA DE PROPIETARIOS DE
HOTELES Y AFINES ASOCIACIÓN CIVIL**

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de "Destino Tafí del Valle" Cámara de Propietarios de Hoteles y afines Asociación Civil convoca a dos asambleas generales ordinarias. La primera para el 22-2-21 a las 18,00 hrs en la sede social para tratar: 1) Elección de la Junta Electoral, 2) Designación de dos asociados para firmar el acta. La segunda para el 8-3-21 en el mismo horario y lugar para tratar: 1) Elección de autoridades, 2) Designación de dos asociados para firmar el acta. E y V 18/02/2021. \$173,60. Aviso N° 235.164.

Aviso número 235156

SOCIEDADES / VAND S.R.L.

POR 5 DIAS - Se convoca a Asamblea Ordinaria a los socios de VAND S.R.L., en el domicilio de Azcuénaga 234, Ciudad Banda del Río Salí, Tucumán, el día diez y seis de marzo de 2021 a las quincehs., para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Razones de la convocatoria fuera de término. 2. Consideración del Balance General, Anexos y notas, cerradoel treinta de Abril de 2020. 3. Informe del Síndico. 4. Gestión dela Gerencia y desempeño de la sindicatura, art. 275 Ley 19.550. 5. Asignación de los Resultados del ejercicio, remuneración de losGerentes y del Síndico. Federico Thomsen, Gerente. E 18 y V 24/02/2021 \$1.072,75 Aviso N° 235.456

Aviso número 235158

SUCESIONES / BAIGORRIA HUMBERTO ARTURO - SUAREZ IRMA ANTONIA

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "BAIGORRIA HUMBERTO ARTURO - SUAREZ IRMA ANTONIA - BAIGORRIA CARLOS OSVALDO s/ SUCESION - Expte. N° 12117/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "CARLOS OSVALDO BAIGORRIA", DNI N° 10.617.962. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)...- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA- VAV 12117/18 .- Secretaría, 05 de febrero de 2021. E y V 18/02/2021. \$150. Aviso N° 235.158.

Aviso número 235170

SUCESIONES / BARRERA HECTOR ROBERTO S/ SUCESION - EXPTE. N° 7069/20

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "BARRERA HECTOR ROBERTO s/ SUCESION - Expte. N° 7069/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: ".San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "HECTOR ROBERTO BARRERA", DNI N° 8.518.417. Hágase Saber. Publíquese. II)... III) IV)...- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO - JUEZA - GPA 7069/20 - Secretaría, 09 de febrero de 2021. E y V 18/02/2021. \$150. Aviso N° 235.170.

Aviso número 235175

SUCESIONES / CAMINOS RAFAEL FERNANDO S/ SUCESION

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Maria del Carmen Negro, Secretaría a cargo de Mariana Manes, se tramitan los autos caratulados: "CAMINOS RAFAEL FERNANDO s/ SUCESION - Expte. N° 8127/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:" San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "RAFAEL FERNANDO CAMINOS", DNI N°13.474.452. Hágase Saber. Publíquese. II)...III) FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO - JUEZA TITULAR- -" Fdo. Juez/a.- Secretaría, 05 de febrero de 2021.- E y V 18/02/2021. \$150. Aviso N° 235.175.

Aviso número 235173

SUCESIONES / CRUZ MATIAS ARIEL ENRIQUE

POR 1 DIA - Monteros, 10 de diciembre de 2020. 1)2) En consecuencia: considerando que el fallecimiento de una persona, se acredita con el Acta Civil de Defunción legalizada, la cual se encuentra ya agregada en este expediente, y teniendo a la vista el dictamen de la Sra. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo del C.J.M., atento lo dispuesto por los arts. 628 y 629 C.P.C.C.T., corresponde DECLARARla apertura del juicio sucesorio del Sr. Cruz Matias Ariel Enrique, DNI 36.534.475. 3)PUBLÍQUESEEn el Boletín Oficial por 1 (un) día. A tales efectos, confecciónese Edicto y remítase con firma digital, con expresa transcripción de puntos 2 y 3 de la presente providencia. " FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros." NOTA ACTUARIAL: Se hace constar que se encuentran a cargo del peticionante/interesado, abonar los montos correspondientes a la publicación de edictos. E y V 18/02/2021. \$150. Aviso N° 235.173.

Aviso número 235152

SUCESIONES / "DORA DEL CARMEN ANTONIA CASTRO"

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO, Secretaría a cargo de DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "CASTRO DORA DEL CARMEN ANTONIA s/ SUCESION - Expte. N° 7993/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2021.-I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "DORA DEL CARMEN ANTONIA CASTRO", DNI N° 1730270. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)...- FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA -MEG 7993/20.- Secretaría, 08 de febrero de 2021. E y V 18/02/2021. \$150. Aviso N° 235.152.

Aviso número 235147

SUCESIONES / FUENTES CIRIACO NICOLAS Y LAJUD JUANA LIDIA S/ SUCESION

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Guadalupe González Corroto / Dra. Daiana Guadalupe Rodriguez / Dr. Sergio Ariel Pedraza, se tramitan los autos caratulados: "FUENTES CIRIACO NICOLAS Y LAJUD JUANA LIDIA s/ SUCESION - Expte. N° 1434/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:
"CONCEPCIÓN, 05 de febrero de 2021.PROVEYENDO Dictamen Fiscal de 04/02/2021 (dictamina por la apertura del presente sucesorio): I°).- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en fecha 04/02/2021, que se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de FUENTES CIRIACO NICOLAS y LAJUD JUANA LIDIA.- II°).- Estando acreditado el fallecimiento de los causantes CIRIACO NICOLAS FUENTES, DNI: 3634754 y JUANA LIDIA LAJUD, DNI: 8760323 ocurridos en fechas 02/08/1983 y 01/05/1997 respectivamente, con Actas de Defunción agregadas en presentación de fecha 30/11/2020, como así también, el interés jurídico invocado por los peticionantes Sres: Susana Antonia, Juana Lidia y Miguel Angel Fuentes Lajud; con las respectivas Actas de Nacimiento presentadas en fecha 30/11/2021, y conforme lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.; Declárese la apertura del juicio sucesorio de CIRIACO NICOLAS FUENTES, DNI: 3634754 y JUANA LIDIA LAJUD, DNI: 8760323. III°).- PUBLÍQUENSE edictos por (03) días en el Boletín Oficial de la Provincia..-" Fdo. DR. JOSE RUBEN SALE - Juez .- Secretaría, 09 de febrero de 2021. E 17 y V 19/02/2021. \$200. Aviso N° 235.147.

Aviso número 235160

SUCESIONES / GANEN ADOLFO HERNAN S/ SUCESION" - EXPTE. N° 8790/17

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ADOLFO HERNAN GANEN (D.N.I. N°8.085.411) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "GANEN ADOLFO HERNAN s/ SUCESION" - Expte. N° 8790/17 .- San Miguel de Tucumán, 02 de febrero de 2021. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 18/02/2021. \$150. Aviso N° 235.160.

Aviso número 235166

SUCESIONES / GUZMAN ROQUE MARCELO S/ SUCESION

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ROQUE MARCELO GUZMAN (D.N.I. N°16.687.400) fallecido en fecha 14/09/2020 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "GUZMAN ROQUE MARCELO s/ SUCESION" - Expte. N° 9442/20.- San Miguel de Tucumán, 02 de febrero de 2021. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 18/02/2021.- \$150 Aviso N° 235.166

Aviso número 235124

SUCESIONES / HERNANDEZ AUREA S/ SUCESION

POR 03 DIAS - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de AUREA y/o AURIA HERNANDEZ (D.N.I. N°2.280.390) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "HERNANDEZ AUREA s/ SUCESION" - Expte. N° 7391/06.- San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores- Secretaria.- E 12 y V 18/02/2021.- \$200 Aviso N° 235.124

Aviso número 235168

**SUCESIONES / ISA MASSA JACINTO - PEDRO CELINA - ISA MASSA ISMAEL -
YSA MASSA CAMILO S/ SUCESION**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo de la DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO JUEZ, Secretaría a cargo de la DRA. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "ISA MASSA JACINTO - PEDRO CELINA - ISA MASSA ISMAEL - YSA MASSA CAMILO s/ SUCESION - Expte. N° 1842/91, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "/////San Miguel de Tucumán, 02 de febrero de 2021.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "CAMILO YSSA MASSA", DNI N°10392913. Hágase Saber. Publíquese. II) ... III) . FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZ.- Secretaría, 04 de febrero de 2021. E y V 18/02/2021. \$150. Aviso N° 235.168.

Aviso número 235159

SUCESIONES / JOSE LAURINDO LOPEZ DNI 7.020.374

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de JOSE LAURINDO LOPEZ DNI 7.020.374, fallecido el 06/07/2020, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- DCD 9389/20 San Miguel de Tucumán, 02 de febrero de 2021. E y V 18/02/2021. \$150. Aviso N° 235.159.

Aviso número 235155

SUCESIONES / MONTENEGRO RICARDO S/ SUCESION

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de RICARDO MONTENEGRO (D.N.I. N°10.218.885) FALLECIDO EN FECHA 18/05/2020 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "MONTENEGRO RICARDO s/ SUCESION" - Expte. N° 8246/20.- San Miguel de Tucumán, 08 de febrero de 2021. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria.- E y V 18/02/2021.- \$150 Aviso N° 235.155

Aviso número 235171

SUCESIONES / "VILLANUEVA JUAN FEDERICO S/ SUCESION

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones Ira. Nominación, Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Guadalupe González Corroto / Dra. Daiana Guadalupe Rodriguez / Dr. Sergio Ariel Pedraza, se tramitan los autos caratulados: "VILLANUEVA JUAN FEDERICO s/ SUCESION - Expte. N° 1286/20", en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 08 de febrero de 2021. I.- (...) II.- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil en su dictamen de fecha 10/12/2020, en cuanto se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión del causante Juan Federico Villanueva. III.- Estando acreditado el fallecimiento del causante JUAN FEDERICO VILLANUEVA - DNI: 5.320.997 (fallecido el día 01/08/2018) con acta de defunción ingresada mediante presentación de fecha 25/11/2020, como así también el interés jurídico invocado por los peticionantes con las respectivas actas de matrimonio y nacimiento agregadas en igual presentación y, conforme a lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.: DECLÁRESE LA APERTURA DEL JUICIO SUCESORIO DE JUAN FEDERICO VILLANUEVA - DNI: 5.320.997. IV.- PUBLÍQUENSE edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia. PERSONAL".- Fdo. Dr. Jose Ruben Sale - Juez.- Secretaría, 09 de febrero de 2021. E y V 18/02/2021. \$150. Aviso N° 235.171.

Numero de boletin: 29921

Fecha: 18/02/2021